



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-571

Niéguese la solicitud de reconocimiento de personería, teniendo en cuenta que revisado el proceso se puede establecer que el profesional al que se le está otorgando poder, fue reconocido en la providencia que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-586

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **03 de septiembre de 2021.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-597

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-598

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-656

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-657

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-669

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por NOVACION de la obligación actual por una nueva obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados dentro del presente asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagare base de la ejecución a favor de la parte demandada conforme lo solicita la representante legal en su escrito.

CUARTO: Ordenar el desglose de la garantía hipotecaria y/o prendaria a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-027

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021 en el sentido que se libra orden de pago en contra de ANGEL URBANO CASTILLO RIVERA y **LUZ ESTRELLA PAEZ SANCHEZ**.

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-028

Niéguese la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por cuanto los intereses de plazo no pueden liquidarse en UVRs, atendiendo lo reglado en la ley marco de vivienda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **03 de septiembre de 2021.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-044

Niéguese la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por cuanto los intereses de plazo no pueden liquidarse en UVRs, atendiendo lo reglado en la ley marco de vivienda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-047

Previo a decidir lo que en derecho corresponde frente al trámite de la notificación a la parte demandada, apórtese el trámite de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **03 de septiembre de 2021.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-478

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-054

Niéguese la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por cuanto los intereses de plazo no pueden liquidarse en UVRs, atendiendo lo reglado en la ley marco de vivienda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **03 de septiembre de 2021.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-071

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARIZA Y LUZ STELLA MONTES BEDOYA** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2021-102

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **MARIA BETTY ROJAS ORTIZ** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica "DIRECCION INCOMPLETA", para los efectos legales pertinentes.

La parte actora intente nuevamente la notificación del demandado **YESID EDUARDO CORRALES POSADA** de acuerdo a lo normado en el artículo 291, 292 del C.G.P y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-387

Conforme a lo solicitado por la abogada **CAROLINA ORTEGA PEREIRA** y atendiendo que el certificado de libertad en su anotación No 10, da cuenta que el actual titular del dominio es el I.C.B.F., el juzgado dispone:

Intégrese al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** como litisconsorcio necesario por pasiva.

Téngase por notificado al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** del auto admisorio de fecha 12 de noviembre de 2020, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C. G. P., acorde al memorial aportado.

Por secretaria remítase copia del traslado de la demanda y auto admisorio. Cumplido lo anterior, por secretaria contrólese el término de notificación para contestar y/o excepcionar.

Reconocer Personería jurídica a la abogada (o) CAROLINA ORTEGA PEREIRA, como apoderado judicial del I.C.B.F., conforme al memorial poder conferido para tales efectos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-107

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **03 de septiembre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-119

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **ADRIANA MARCELA MUNAR** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-137

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-138

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-169

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LUZ ELENAS SANTOS NIÑO** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-193

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **SANDRA ORJUELA GOMEZ** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **03 de septiembre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-254

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JOSUE DAVID GRISALES Y NORMA CONSTANZA BELTRAN GALINDO** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-527

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Determinése el valor por concepto de intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda para efectos de determinar la cuantía. (Numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso).
2. Alléguese la escritura base de la ejecución con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.
3. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-528

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE MARIO SANCHEZ BERMUDEZ Y ELIZABETH COMBITA FAJARDO**, por las siguientes cantidades:
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-530

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE MARIO SANCHEZ BERMUDEZ Y ELIZABETH COMBITA FAJARDO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$21.053.511.03, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 21.015% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.097.804.71 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de enero de 2021 al 05 de junio de 2021.
 - 2.4. \$1.430.388.14 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de enero de 2021 al 05 de junio de 2021.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 21.015% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-531

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA YAZMIN LOPEZ GUZMAN**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **50.273.9243 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$15.071.912.85 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.963.9657 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$839.113.51 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de noviembre de 2020** hasta el **06 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$993.206.20 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de noviembre de 2020** hasta el **06 de junio de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-532

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-533

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente. Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por **FINANCIERA PROGRESSA** Contra **VIVIANA MARCELA VERDUGO REYES**, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-534

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EDGAR CHAPARRO DIAZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$27.737.091.90, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.00% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.506.618.50 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 18 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021.
 - 2.4. \$1.456.935.09 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.00% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese al Dr. **RODOLFO GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: CONCILIACION (ENTREGA LEY 446 DE 1998) No.
2021-535**

Reunidos los requisitos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a l (a) señor (a) **VICENTE ARANGO RIOS** en su calidad de arrendador (a), del predio ubicado en la Calle 36 No.1-81 Conjunto Residencial Arboleda Dos del Barrio San Mateo de Soacha, por parte del señor **BAYRON ARMANDO GARCIA MORA** en su calidad de arrendatario.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-538**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda y el poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Indíquese la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Procédase a identificar el inmueble, conforme se indica el artículo 83 del Código general del Proceso.

6. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **03 de septiembre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-539

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el título ejecutivo (pagare No 3000000511222), teniendo en cuenta que revisado el archivo se echa de menos el mismo. Téngase en cuenta que si bien se relaciona el mismo en los hechos y pretensiones de la demanda, se omite enunciar en el acápite de pruebas.
2. Alléguese memorial poder en el que se determine las obligaciones que se faculta al togado reclamar y el título base de la acción que se permite demandar, atendiendo las previsiones de la nueva normativa procesal. (Artículo 74 del Código General del Proceso).
3. Alléguese el nuevo libelo demandatorio conforme las previsiones del Acuerdo **PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020** (protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente.).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-540

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **LUIS CADENA ARIZA** con C.C. 79.885.589, **ALEXANDER CADENA ARIZA** con C.C. 80.006.443 a favor de **EDITH EMILSE RINCON PEÑALOZA** con C.C. 39.670.479, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.650.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 23 de mayo de 2020 al 22 de junio de 2020.
2. \$1.650.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 23 de junio de 2020 al 22 de julio de 2020.
3. \$1.650.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 23 de julio de 2020 al 22 de agosto de 2020.
4. \$1.650.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 23 de agosto de 2020 al 22 de septiembre de 2020.
5. \$13.200.000.00 por concepto de saldo de capital de canones de arrendamiento del 23 de septiembre de 2020 al 22 de mayo de 2021.
6. \$1.650.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
7. \$837.398.00 por concepto de servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo.
8. \$1.377.603.00 por concepto de servicios público energía.
9. \$151.580.00 por concepto de servicio público gas natural.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Niéguese la concesión de las sumas por concepto de mano de obra por improcedente.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **LUZ MARINA GUZMAN GALINDO** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-541.

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, SE DENIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no reúne los requisitos del artículo 621 del C.G.P. "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) **La firma de quién lo crea.**

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-542.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER PENAGOS ALVAREZ Y LUISA FERNANDA JIMENEZ QUIMBAYO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$7.080.810.36, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 23.62% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$363.323.99 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 21 de abril de 2021 al 20 de junio de 2021.
 - 2.4. \$230.894.23 por concepto de intereses remuneratorios, dentro del periodo comprendido entre el 21 de abril de 2021 al 20 de junio de 2021.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 23.62% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 2810083039

3. \$24.831.812.00, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

4. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

5. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

6. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8. Reconócese a la firma **V & S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, representada por la Doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 13 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (02) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-543.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SAMUEL HERNANDEZ BARRAGAN Y ALBA AIDA CRISTANCHO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$13.771.483.49, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.23% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.716.474.45 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 15 de julio de 2020 al 15 de junio de 2021.
 - 2.4. \$1.768.225.16 por concepto de intereses remuneratorios, dentro del periodo comprendido entre el 15 de julio de 2020 al 15 de junio de 2021.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.23% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 03 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No 442-19

ASUNTO POR RESOLVER:

Procede el Despacho a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, **profiriendo sentencia anticipada.**

ANTECEDENTES:

El señor IVAN ZUÑIGA GAMBOA, obrando en nombre propio y en calidad de secuestre presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADADO contra MARIA JANETH RAMIREZ, cuya situación fáctica se resume a continuación:

“indica que ABC INGENIERIA E INMOBILIARIA S.A.S., como arrendador celebró, mediante documento privado de fecha primero de marzo de 2017, un contrato de arrendamiento de VIVIENDA URBANA, con la demandada, como arrendataria sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No 2 “A” 23 de Soacha Cundinamarca.

Que el contrato de arredramiento se celebró por el termino de veinticuatro (24) meses contados a partir del (1º) de marzo de 2017 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2019; y la arrendataria se obligó a pagar por el arrendamiento como canon MENSUAL, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000,00) moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco(5) primeros días calendarios de cada mensualidad.

Agrega que la arrendataria demandada no se encontraba al momento de realizarse la diligencia de secuestro del inmueble arrendado, que se le informó mediante escrito el día 29 de septiembre de 2018, que debía consignar los cánones a través del banco agrario por cuenta del proceso sucesoral que se adelanta ante el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, donde el aquí actor funge como auxiliar de la justicia (secuestre).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Que la demandada ha incumplido la obligación de pagar el canon de arrendamiento desde el primero de octubre de 2018 hasta la fecha pues no hay título judicial que repose en el expediente.

Que por la calidad de secuestre y al incumplimiento de la demanda, que está legalmente facultado para incoar la presente demanda.

Con fundamento en lo anterior, solicita el mencionado secuestre, se declare terminado el contrato de arrendamiento de VIVIENDA URBANA, suscrito entre ABC INGENIERIA E INMOBILIARIA S.A.S. en calidad de arrendador y MARIA JANETH RAMIREZ, en calidad de arrendataria sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No 2 "A" 23 de Soacha Cund, por incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento.

Igualmente se condene a la demandada a la restitución del inmueble, antes descrito, con la consecuente condena en costas.

Conformado el contradictorio, la demandada a través de apoderado judicial, contestó la demanda, indicando el togado entre otros argumentos que su prohijada si ha venido cancelando los cánones de arrendamiento puntualmente pero ABC INGENIERIA E INMOBILIARIA S.A.S., por lo que se opone a las pretensiones de la demanda, proponiendo como excepciones cumplimiento del contrato, inexistencia de causa por pasiva, falta de claridad sobre el inmueble del cual se pide la restitución.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 278 del Código General del Proceso en su inciso tercero establece que en cualquier estado del proceso, el **Juez deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos (...) y, paso seguido en su numeral 3 determina:

“3. Cuando se encuentre probada la cosa Juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva **y la carencia de legitimación en la causa**”.



PRESUPUESTOS PROCESALES

Este Despacho es competente para conocer del presente proceso, por la cuantía de la acción, lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución y el domicilio de la demandada, la demanda es idónea en los términos del artículo 82 del CGP.

La legitimación en la causa se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso, consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones.

En tratándose de la resolución de contrato de arrendamiento, la legitimación en la causa por activa, consiste en que la demandante ostente la calidad de arrendador, y por pasiva, que el demandado tenga la calidad de arrendatario.

Revisado el contrato de arrendamiento el cual pretende la parte actora se declare terminado, se desprende que quien funge como arrendador es ABC INGENIERIA E INMOBILIARIA S.A.S., representado legalmente por el señor SILVANO ARTURO BOGOTA RUIZ.

Es indudable que ABC INGENIERIA E INMOBILIARIA S.A.S., no es quien está solicitando la terminación del contrato de arrendamiento a través del proceso de restitución que aquí nos ocupa, sino que es el señor IVAN ZUÑIGA GAMBOA, en su calidad de secuestre, y este no hace parte de la relación contractual, por lo tanto, no está llamado para incoar esta acción, dicho en otras palabras, no está legitimado en la causa para hacerlo como pretende.

Por lo anterior se declarara probada de oficio y de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G. del P., la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, razón por la cual se negara las pretensiones de la demanda y se condenara en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA de manera oficiosa.

SEGUNDO: En consecuencia de lo declarado en el numeral anterior, se niegan las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condénese en costas a la parte actora, fíjese como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. Tásense en su oportunidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior por secretaria archívese las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESIÓN No 073-17

Previo a correr traslado del trabajo de partición, se requiere al partido para que ajuste las partidas en porcentaje, toda vez, que así lo exige la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al momento de registrar el mismo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: REIVINDICATORIO No 424-14

Obre en autos el oficio No 735 del 18 de agosto de 2021 y póngase en conocimiento de las partes.

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha 24 de abril de 2018 folio 106, para lo cual se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 115-19

Obre en autos el CD, aportado por la parte actora.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 2 de julio de 2020 folio 77.

Secretaria requiera a las entidades de los oficios 840 fl. 53, 991 fl. 57, fl. 992 fl. 58, para que den respuesta en los términos solicitado. Hágase entrega de dichos oficios a la parte actora para que efectúe el trámite de radicación ante dichas entidades.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 417-12

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número **051-77542**.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 201-19

Obre en autos el CD, aportado por la parte actora.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 935-19

Acéptese la renuncia presentada por el Dr. JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, como apoderado de la parte actora.

Se reconoce a la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder que reposa a folio37.

Se le indica a la apoderada de la parte actora, que el retiro de los oficios y radicación de los mismos es carga de las parte.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 921-19

Teniendo en cuenta la solicitud de sentencia y diligencia de secuestro, que hace la parte actora, estese a lo resuelto en autos de fecha 21 de enero de 2021 folios 126 y 129.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 148-19

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte actora y en aras de no vulnerar el derecho de defensa y prevenir nulidades a futuras, el despacho de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., esto es, se ordena oficiar a la EMPRESA C.I. SIGRA S.A., para que informen a este despacho si el demandado RAUL ARMANDO BELTRAN BEJARANO, identificado con C.C. No 79.255.987, labora en dicha sociedad.

Igualmente oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que informe la dirección registrada del demandado antes mencionado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 205-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora requiérase a la rematante y al auxiliar de la justicia secuestre, para que informen si el bien inmueble rematado ya fue entregado.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 746-09

Teniendo en cuenta que el avalúo aprobado lleva más de cinco (5) años, es del caso actualizar el mismo, razón por la cual no se accede a señalar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 709-19

Obre en autos lo allegado por la parte actora.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo

10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 199-19

Previo a tener por notificado al demandado, la parte actora, debe dar cumplimiento al inciso 2º del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 214-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se le indica que la relación de títulos se encuentra a folios 101 al 107.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 058-17

Del avalúo aportado por la parte actora folios 198 y 200, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el avalúo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENCIA No 576-16

Acéptese la renuncia del dr. CRISTIAN DANIEL GONZALEZ QUIROGA, como apoderado de la parte actora y quien conoce de dicha renuncia.

Requírase a la parte actora para que de impulso procesal, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: RESOLUCION DE CONTRATO No 986-19

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 Ibidem, para llevar a cabo la audiencia que trata dicha norma, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 23 del mes de noviembre del año 2021.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Testimonios, Se cita a las señoras LILIANA BAQUERO Y MARIA LILIA CARDOZO DE CASTRO, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consta, personas estas que la parte actora debe hacer comparecer el día de la diligencia ya programada.

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandada, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso).

Solicitados por la parte demandada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Pruebas en manos de la demandada

Esta prueba no se decreta, por cuanto si la demandada tiene dicha prueba debe ser aportada y no solicitarla.

Testimonios

Se decreta los testimonios de JUANA BAUTISTA TORRES, KARINA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES Y SEBASTIAN ZAPATA RODRIGUEZ, quienes deben ser citados por intermedio de la parte demandada, para la fecha ya señalada.

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso).

Oficios: Secretaria libre oficio a la entidad PUNTO RED DAVIVIENDA, para que informe a este Despacho en qué fecha fue cancelado el servicio en la oficina de servicios y mensajería denominada "TIO RICO UNO" ubicado en la Carrera 13 H No 18-70 sur Barrio Compartir del Municipio de Soacha Cundinamarca, la razón de su cancelación, quien efectúo la misma, allegar copia del contrato de suministro portal suscrito por la señora LILIANA MARCELA BAQUERO SANDOVAL C.C. No 1.024.512.580.

Secretaria libre oficio a la entidad BANCO CAJA SOCIAL- CORRESPONSAL, para que informe a este Despacho en qué fecha fue cancelado el servicio en la oficina de servicios y mensajería denominada "TIO RICO UNO" ubicado en la Carrera 13 H No 18-70 sur



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Barrio Compartir del Municipio de Soacha Cundinamarca, la razón de su cancelación, quien efectúo la misma, allegar copia del contrato de suministro portal suscrito por la señora LILIANA MARCELA BAQUERO SANDOVAL C.C. No 1.024.512.580.

Líbrese los respectivos oficios para que la parte demandada efectúe el respectivo trámite de radicación.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 403-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto ocho (8) de julio de 2021, mediante el cual no se tuvo por notificada la demandada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada recurrente, que la notificación se efectuó conforme al artículo 292 del C.G. del P. norma que no exige enviar traslado de la demanda y no como lo señala el Decreto 806 de 2020, por lo que solicita se revoque el auto y se tenga por notificada a la demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho no le halla la razón al recurrente, toda vez, que debe entender que por la pandemia y como quiera que los Juzgados están laborando de forma virtual, y al no enviársele traslado con la notificación así sea conforme al artículo 292 del C.G. del P., se estaría vulnerando el derecho a la defensa, por cuanto el notificado no tendría como contestar la demanda y también generaría nulidad, es por ello, que se exige que se cumpla con ese requisito.

En consecuencia se mantendrá la providencia del 8 de julio de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Mantener el auto de fecha 8 de julio de 2021 por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No 904-19

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene por notificada a la parte demandada, quien interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, al cual ya se le corrió el respectivo traslado.

Igualmente contesto la demanda, de esta se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas. (Artículo 391 del C.G. del P.).

Se reconoce al dr. EULALIO RAMIREZ BRAND, como apoderado de la parte demandada, conforme al poder conferido y que reposa a folio 101.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 114-19

Obre en autos el CD aportado por la parte actora y que contiene las fotografías de la valla.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2021 folio 74.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESION No 117-20

Revisada la actuación y como quiera quien conoció en un principio de esta fue el JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.D., quien ordenó el embargo del inmueble objeto de la sucesión y este fue registrado en la anotación 18, razón por la cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, para que corrija dicha anotación y la inscriba a órdenes de este Juzgado por cuanto avoco conocimiento por competencia.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Secretaria expida a costa de la parte interesada las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de septiembre de 2021.

Temple 197


RAD: 2017-058 Cumplimiento del auto con fecha 28 de julio de 2021 y Presentación de avalúo

Sara Ximena Cortes Riveros <abogadojunior@vigilanciaacosta.com.co>

Mié 04/08/2021 11:26

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

CC: WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA <waponte@grupoaltum.com.co>

 2 archivos adjuntos (642 KB)

RAD 2017-058 ALLEGO AVALUO LUIS ALBERTO RONDÓN MORA.pdf; AVALUO LUIS MORA.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DDO: LUIS ALBERTO RONDÓN MORA
RAD: 2017-058**

ASUNTO: Cumplimiento del auto con fecha 28 de julio de 2021 y Presentación de avalúo

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Empresa demandante, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto data 28 de julio de 2021 y presento el avalúo del inmueble ubicado en la **Calle 10 N°13-74, Apartamento 404 Interior 26**, con matrícula inmobiliaria **N°051-119444**

Se adjunta el impuesto predial del año 2.021 que consigna el avalúo catastral por valor de \$56.844.000.

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 444 numeral 4 del CGP, el incremento del 50% sobre el avalúo equivale a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$28.422.000)**; en consecuencia, el avalúo a tener en cuenta para los porcentajes del remate es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$85.266.000)**

Lo anterior con fundamento en el artículo 444 Numeral 1 y 4 del C.G.P.

De Usted,

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
C.C. 79.636.626 de Bogotá D.C

--

 Mailtrack Remitente notificado con

198

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
DDO: LUIS ALBERTO RONDÓN MORA
RAD: 2017-058**

ASUNTO: Cumplimiento del auto con fecha 28 de julio de 2021 y Presentación de avalúo

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Empresa demandante, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto data 28 de julio de 2021 y presento el avalúo del inmueble ubicado en la **Calle 10 N°13-74, Apartamento 404 Interior 26**, con matricula inmobiliaria **N°051-119444**

Se adjunta el impuesto predial del año 2.021 que consigna el avalúo catastral por valor de \$56.844.000.

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 444 numeral 4 del CGP, el incremento del 50% sobre el avalúo equivale a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$28.422.000)**; en consecuencia, el avalúo a tener en cuenta para los porcentajes del remate es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$85.266.000)**

Lo anterior con fundamento en el artículo 444 Numeral 1 y 4 del C.G.P.

De Usted,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
C.C. 79.636.626 de Bogotá D.

199



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7**

RECIBO PREDIAL NO.
11694136

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2012-2021	DTRUJILLO	23-06-2021

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-01-00-00-1185-0901-9-00-00-0520		LUIS ALBERTO RONDON MORA Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
C 10 13 74 In 26 Ap 404		CL 11A 18 47 IN 26 AP 404 TEJARES 1			1032419224
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A - HABITACIONAL	\$56,844,000	24 M2	39 M2	0.0070	051-118444

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-Junio-2021			
				CAPITAL		INTERES	
Predial Unificado Descuento por Pronto Pago y/o Ajuste por equidad.	2021	56,844,000	0.007	78,000	0	0	0
	2021	0	0	-7,600	0	0	0
TOTALES				1,406,400		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO
Correo electrónico: Impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? **SI** **NO** **7,600**

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-Junio-2021	VALOR: 1,406,400
(415)7709998013551(8020)000011694136(3900)00000001406400(96)20210630	

PAGUE HASTA:	VALOR: 0
--------------	----------

RECIBO PREDIAL NO.	CEDULA CATASTRAL		
11694136	01-01-00-00-1185-0901-9-00-00-0520		
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

PROYECTO 1	VALOR: 7,600
(415)7709998946187(8020)100311694136(3900)0000000007600(96)20210630	

200



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7**

RECIBO PREDIAL NO.
11694136

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2012-2021	DTRUJILLO	23-06-2021

CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-1185-0901-9-00-00-0520		NOMBRE O RAZON SOCIAL LUIS ALBERTO RONDON MORA Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO C 10 13 74 In 26 Ap 404		DIRECCION DE COBRO CL 11A 18 47 IN 26 AP 404 TEJARES 1		COD. POSTAL	NIT O CEDULA 1032419224
DESTINO ECONOMICO A - HABITACIONAL	AVALUO \$56,844,000	AREA TERR. 24 M2	AREA CONST. 39 M2	TARIFA 0,0070	MATRICULA INMOBILIARIA 051-119444

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-Junio-2021			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2012	11,803,000	0.0035	41,000	104,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2012	11,803,000	0.0015	18,000	45,000	0	0
Predial Unificado	2013	12,157,000	0.0042	51,000	113,000	0	0
Predial Unificado	2014	12,522,000	0.005	83,000	121,000	0	0
Predial Unificado	2015	12,898,000	0.005	64,000	104,000	0	0
Predial Unificado	2016	13,285,000	0.005	66,000	88,000	0	0
Unificado	2017	13,684,000	0.005	68,000	71,000	0	0
Unificado	2018	14,095,000	0.005	70,000	52,000	0	0
Predial Unificado	2019	14,518,000	0.005	73,000	35,000	0	0
Predial Unificado	2020	14,954,000	0.005	75,000	16,000	0	0
TOTALES				1,406,400		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? SI NO **7,600**

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales

Correo electrónico: Impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

~~Contribuyente~~
Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-Junio-2021 VALOR: 1,406,400

(415)7709998013551(8020)000011694136(3900)00000001406400(96)20210630

PAGUE HASTA: VALOR: 0

RECIBO PREDIAL NO. 11694136	CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-1185-0901-9-00-00-0520		
FECHA DE PAGO	DIA	MESES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

PROYECTO 1 VALOR: 7,600

(415)770999848187(8020)100311694136(3900)0000000007600(96)20210630

649

101
OJO CONTINUACION
CONTESTACION
A FOLIO 68

Señora

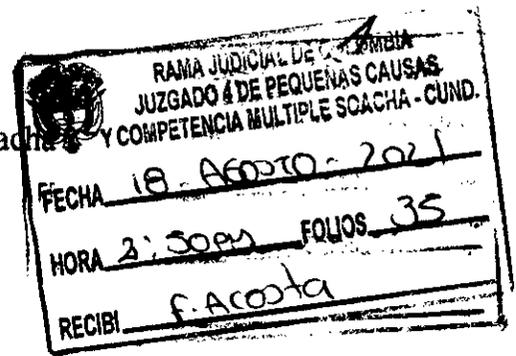
Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

E. S. D.

Ref.: Proceso: Ángel Gustavo Romero Sánchez

Contra: Absalón Layton Pachón

Asunto: Poder Especial



Respetada doctora:

ABSALÓN LAYTON PACHÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de ex miembro directivo de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Quintas de la Laguna 1º sector; manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en derecho al Doctor EULALIO RAMÍREZ BRAND, colombiano, mayor de edad, Abogado Titulado e Inscrito, hábil y capaz, también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional de Abogado como aparece al pie de su firma, para que me represente y lleve hasta su terminación demanda ordinaria de mínima cuantía que en mi contra se ha instaurado en ese Despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De usted con el debido respeto,

ABSALÓN LAYTON PACHÓN

C. C. N° 19087421

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido:

EULALIO RAMÍREZ BRAND

C.C. N° 9.075.491

T.P. N° 335264 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15849



Ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

ABSALON LAYTON PACHON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019087421, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6zxahx4n8feh
03/08/2020 - 11:45:44:630



EULALIO RAMIREZ BRAND, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009075491 y la T.P. 335264, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7rz3fa75kww9
03/08/2020 - 11:47:19:033



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario dos (2) del Círculo de Soacha



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6zxahx4n8feh

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.075.491
RAMIREZ BRAND

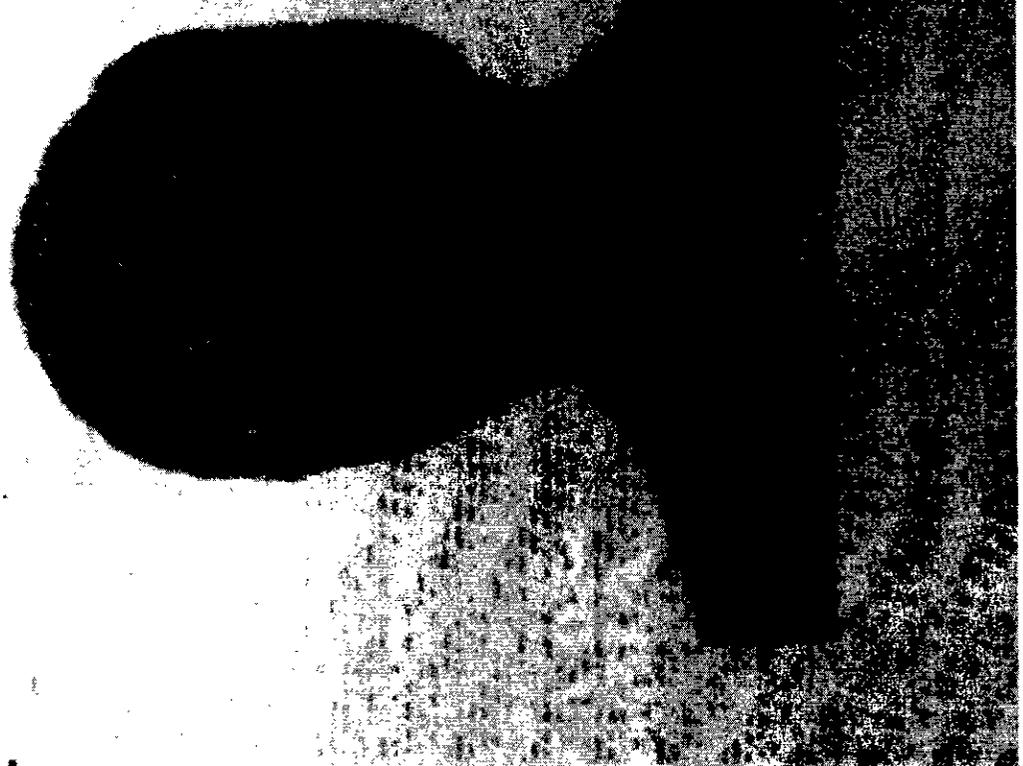
APELLIDOS

EULALIO

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1951**

**PUERTO BERRIO
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-AGO-1972 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1524700-00299170-M-0008075401-20110000

00000052300A 1

00000000



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
EULALIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
RAMIREZ BRAND

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
26/09/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
9075491

FECHA DE EXPEDICION
21/10/2019

TARJETA N°
335264

Eulalio Ramírez Brandt
Sociólogo y Abogado
T. P. 335264 C. S. J.

*Si lo malo que vemos hacer lo callamos,
los hacedores de esas cosas que tanto nos perjudican
las continuarán haciendo, hasta el punto de convertirlas en normales:*
Eulalio

Señora
Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Ciudad

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso: Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Ángel Gustavo Romero Sánchez
Demandado: Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1 Sector
Radicado: 2019-904

EULALIO RAMÍREZ BRAND, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **ABSALÓN LAYTON PACHÓN**, ex miembro directivo (tesorero) de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er Sector, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19087421; procedo a contestar, dentro del término de traslado, la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos expuestos por el demandante. En consecuencia, se exponen las razones de la siguiente manera:

A la Primera: Pretende la demandante que se declare la responsabilidad civil contractual de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna primer Sector, por el "incumplimiento de una obligación contractual en lo que respecta a la prestación de servicios...", referente a la vigilancia de un vehículo parqueado en un bien de uso público, como se hace constar en Resolución Nro. 561 de 10 de junio de 2014 *Por medio del (sic) cual se ordena la restitución de un bien de uso público dentro del proceso radicado número 011-2014 y se dictan otras disposiciones.* Acto administrativo soportado, además, mediante publicación fijada en puntos estratégicos de la Urbanización Quintas de la Laguna, que a su tenor dice: "LA INSPECTORA SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA AVISA: Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 561 de 10-06-2014 dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO ZONAS DE CESIÓN ENTREGADAS POR LA URBANIZACIÓN QUINTAS DE LA ALGUNA (sic), ocupadas indebidamente por Terceros, dentro del Proceso No. 011-14, mediante auto del 20 de septiembre de 2014, este Despacho fijó la fecha de 10 de febrero de 2015, a partir de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de R.B.U. La misma se realizará con el apoyo de personal especializado y maquinaria de la Secretaría de

Eulalio Ramírez Brandt

Sociólogo y Abogado

T. P. 335264 C. S. J.

Planeación Municipal e Infraestructura. La Inspectora, GLORIA LUCIA GIRALDO LÓPEZ Inspectora Segunda Municipal de Policía, (Hay firma).

Ahora, en el contexto de la *responsabilidad civil contractual* (la que se peticiona en la demanda) cabe precisar que encuentra su fundamento en el título 12 del libro cuarto del Código Civil, que regula lo atinente al efecto de las obligaciones, a partir del cual se define en su sentido amplio, como la obligación de resarcir el daño sufrido por el acreedor debido al incumplimiento del deudor de obligaciones con origen en el contrato; denotando así, una institución distinta a la denominada *responsabilidad común por los delitos y las culpas* a la que se refiere el título 34 del libro cuarto del Código Civil, y, a la cual pretende llegarse con la presente demanda. Así mismo, existen innumerables sentencias de la Corte Suprema de Justicia con relación al *incumplimiento contractual*, donde el *acreedor* en procura de la protección del derecho lesionado, está facultado para pedir el *cumplimiento de la obligación*, o la *resolución del convenio*, además de manera directa o consecucional, el resarcimiento del daño irrogado por la insatisfacción total o parcial de la *obligación*, o por su defectuoso cumplimiento.

Sobre la aludida temática, la Corte en sentencia CSJ SC 9 mar. 2001, rad. 5659, sostuvo lo siguiente:

(...) Trátase aquí, según puede establecerse, de un proceso de responsabilidad civil contractual, razón por la cual el acogimiento de la acción depende de la demostración, en primer término, de la celebración por las partes del contrato a que se refiere la misma y, en segundo lugar, de los elementos que son propios a aquella, a saber: el incumplimiento de la convención por la persona a quien se demanda; la producción para el actor de un daño cierto y real; y, finalmente, que entre uno y otro de tales elementos medie un nexo de causalidad, es decir, que el perjuicio cuya reparación se persigue sea consecuencia directa de la conducta anticontractual reprochada al demandado.

(...)
Si los contratos legalmente celebrados 'son una ley para los contratantes' (art. 1602 C.C.) y, por consiguiente, 'deben ejecutarse de buena fe' y 'obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella' (art. 1603 ib.), lógico resulta que su incumplimiento injustificado esté sancionado por la ley misma y que tal comportamiento, por ende, habilite al contratante inocente para solicitar, por una parte, se ordene su cumplimiento forzado o se disponga su resolución y, por otra, cuando la infracción le ha ocasionado un daño, que se le indemnice, reparación que puede reclamar en forma accesoria a la petición de cumplimiento o resolución o en forma directa, si lo anterior no es posible, (...).

Sobre el particular tiene dicho esta Sala de la Corte: 'El contrato legalmente celebrado vincula a las partes y las obliga a ejecutar las prestaciones convenidas, de modo que si una de ellas incumple las obligaciones que se impuso, faculta a la otra para demandar bien que se cumpla, que se le resuelva el contrato o el pago de los perjuicios que se le hayan causado por el incumplimiento, pretendiendo éstos últimos ya de manera principal (arts. 1610 y 1612 del C.C.) o ya de manera accesoria o consecucional (arts. 1546 y 1818 del C.C.), los que se

Eulalio Ramírez Brandt

Sociólogo y Abogado

T. P. 335264 C. S. J.

encaminan a proporcionar a la parte cumplida una satisfacción pecuniaria de los daños ocasionados'. (Sent. del 4 de marzo de 1996, Exp. No. 4738, G.J. CCXL, pág. 407) (se subrayó).

En razón a que la acusación planteada por parte de la demandante guarda relación con el tema a probar, se torna pertinente precisar, que constituyen requisitos para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria de origen contractual, la demostración de la existencia de un contrato bilateral válido celebrado entre quienes concurren al proceso en calidad de parte; actuación de la actora conforme a lo estipulado o haberse allanado a satisfacer las prestaciones a su cargo; incumplimiento del deudor demandado de las obligaciones derivadas de ese vínculo, o su tardía o defectuosa ejecución; daño irrogado al derecho del acreedor, y que el mismo sea consecuencia directa de alguna de aquellas conductas del obligado.

Así las cosas, la actora no ha demostrado, con la exposición de los hechos y con los recursos probatorios allegados al expediente, la responsabilidad civil contractual que le atañe a la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna Primer Sector; mucho menos, la vinculación laboral o dependencia contractual de ésta con el señor Julián Mauricio Robledo Bermúdez, a quien este extremo considera parte pasiva en este proceso de demanda; en otras palabras, la demanda de responsabilidad civil debió haberse instaurado contra el señor Julián Mauricio Robledo Bermúdez y no contra la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna primer sector. Para ello, deberá tenerse en cuenta que, en los hechos que dieron lugar a la presente demanda, el señor Julián Mauricio Robledo Bermúdez con su presunto comportamiento irregular, consistente en haber hecho uso del vehículo sin previa autorización del responsable del mismo, provocó una serie de actos reprochables para la justicia colombiana, los cuales deberá soportar por su propia culpa; máxime que, en el libelo de demanda, la parte accionante lo ha sabido exponer y respaldar. De modo que, probablemente fue él quien, particular y autónomamente, violó una obligación a la que, posiblemente, estaba sujeto, cual fue la de vigilar y dar seguridad a un vehículo automotor dejado a su custodia, aunque también, como lo ha manifestado el demandante, le dejó las llaves del mencionado automotor, sin saberse, por parte de esta accionada, las condiciones acordadas y establecidas para su eventual uso.

A la Segunda: Pretende la demandante, que se condene la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna Primer Sector a pagarle una indemnización derivada de la responsabilidad contractual del parqueadero por daños y perjuicios, a lo cual, de manera categórica, me opongo; puesto que, como se anotó en el precedente segmento, no se arrimaron pruebas que demuestren la responsabilidad de la accionada. Estimo que la pretensión segunda del libelo referente a la indemnización por daños, no es autónoma, sino que está subordinada a la declaratoria de la primera pretensión, a la que se ha declarado que prospere la oposición, entre tanto no se identificó plenamente el nexo de causalidad y dependencia objetiva del sujeto generador del hecho y de la entidad comunal; sobre *nexo de causalidad*, permitaseme sustraer del escrito del doctor Héctor Patiño, el siguiente párrafo:

"Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión)

Eulalio Ramírez Brandt

Sociólogo y Abogado

T. P. 335264 C. S. J.

del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como si lo admite la culpa o la falla." Patiño, Héctor. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. ¿Por qué y cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado; Revista de Derecho Privado, n.º 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398.

Cabe recordar que el Juramento Estimatorio, a tenor del artículo 206 del C.G.P., dice: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...*". En consecuencia, al no elaborarse debidamente los montos reclamados y no tener justificación mediante la presentación de documentos que respalden los valores presentados, no se podrá hacer una objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, como se plantea en el aparte en cita del Código General del Proceso.

A la Tercera: Me opongo a la condena de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna primer sector, puesto que no hay mérito para declararse. Por el contrario, solicito respetuosamente a este Despacho, el condenar al pago de las costas del proceso a la parte demandante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: No me consta lo del arrendamiento del vehículo al señor Michael Andrés Rodríguez Moreno y, mucho menos, que residiera en la Urbanización Quintas de la Laguna primer sector, pues, durante el periodo en que ejerció la tesorería de esa organización comunal, no figuró como afiliado en los libros de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er sector.

Al hecho segundo: No me consta la vinculación laboral del señor Michael Andrés Rodríguez Moreno a la plataforma de UBER y de su vehículo, como tampoco me consta que lo guardara en la zona de parqueo perteneciente a la Alcaldía Municipal de Soacha, como se puede

Eulalio Ramírez Brandt

Sociólogo y Abogado

T. P. 335264 C. S. J.

demostrar y lo certifican los documentos oficiales que se anexan a este escrito y los cuales solicito a su señoría, el ser tenidos en cuenta como material probatorio.

Al hecho tercero: No me consta lo denunciado por el señor Ángel Gustavo Romero Sánchez y avalado por la doctora Diana Astrid Naranjo Rioja, quienes deberán arrimar al proceso copia de recibos o algún documento en el cual se haga constar tal acusación.

Al hecho cuarto: No me consta; además, que no distingo a los señores Romero Sánchez ni Rodríguez Moreno y para ese tiempo, el señor ABSALÓN LAYTON PACHÓN, no hacía parte de la directiva de la Junta de Acción Comunal, ni se encontraba en la ciudad.

Al hecho quinto: No me consta, no estuve presente para el momento de los hechos que en él se narran.

Al hecho sexto: No me consta, no estuve presente en el momento del incidente.

Al hecho séptimo: No me consta el procedimiento que se dice optaron las autoridades de tránsito de Soacha contra el vehículo en referencia, como tampoco es cierta la supuesta contratación laboral que se expresa existía entre el señor Julián Mauricio Robledo Bermúdez y la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er. Sector, vinculación predicada por la demandante que, a fuerza de estarlo exponiendo, quiere hacerla realidad; pero, no ha exhibido prueba alguna en lo correspondiente a esa contratación laboral. Máxime, que los supuestos hechos ocurrieron cuando el señor ABSALÓN LAYTON PACHÓN no hacía parte de la directiva de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna, además que no se encontraba en la ciudad de Soacha; pues, como su carta de renuncia al cargo de directivo de esa Junta presentada para el día 3 de marzo de 2015, expresa: "*La presente es para presentar mi renuncia a partir de la fecha al cargo que vengo desempeñando como Tesorero, el cual me veo impedido para ejercerlo por el motivo que estoy viajando constantemente a laborar al Perú*". Renuncia que fue aceptada por los demás miembros directivos de esa organización comunal.

Al hecho octavo: No me consta; sobre el particular **NO** se estuvo presente en el lugar de los hechos al momento de la diligencia.

Al hecho noveno: No me consta los presuntos gastos en los que ha incurrido la parte accionante y que presenta en este hecho. Al respecto cabe recordar, y en gracia de discusión opino, que el Juramento Estimatorio tiene unas estrictas normas de presentación y es requisito de admisión de la demanda, a fin de que su estimación *razonada y discriminada* pueda ser controvertida por el extremo. Se itera que, la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna Primer sector, no tuvo, durante mi periodo como directivo de ese organismo, contrato laboral, comercial, ni civil con el señor Julián Mauricio Robledo Bermúdez, y es, a la parte demandante, a quien le corresponde la carga de la prueba.

Al hecho décimo: No me consta.

Eulalio Ramírez Brandt

8

Sociólogo y Abogado

T. P. 335264 C. S. J.

EXCEPCIONES PREVIAS

De manera respetuosa, la parte accionada sugiere a la señora Juez, estudie y decida sobre la siguiente **excepción** que se presenta a su consideración:

El señor ABSALÓN LAYTON PACHÓN, solicita comedidamente a la señora Juez de la causa por intermedio de éste, su mandatario, el ser excluido de la presente demanda en razón que, para la época de los hechos, no era directivo de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er. Sector, ni hacía parte de esa organización comunal y mucho menos, considerado como su representante legal responsable de alguna conducta que comprometa a la organización comunal en proceso de responsabilidad civil contractual derivada del incumplimiento de la obligación de vigilar vehículos en zonas de cesión propiedad del municipio de Soacha; toda vez que se hace constar en carta de renuncia al cargo de Tesorero presentada y aceptada por los demás miembros directivos. Esta manifestación del señor LAYTON sobre su condición de representante y directivo comunal para la época de los hechos demandados, permite controvertir lo asegurado por la accionante. El motivo de su renuncia al precitado cargo fue, entre otros, el viajar permanentemente al país vecino de Perú a realizar actividades laborales con la empresa donde me encontraba vinculado.

En consecuencia, itero a este Despacho que, de los hechos y pretensiones expuestos por el extremo demandante, es ajeno ABSALÓN LAYTON PACHÓN por lo ya reiteradamente manifestado y demostrado con oficios arrimados al proceso.

Como material probatorio que sustenta la petición de exclusión de mi defendido, arrimo al proceso, copia de los Estatutos de Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna primer sector, presentados y reconocidos por el Municipio de Soacha, Acciones Comunes de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, en los cuales se determinan los dignatarios y sus atribuciones de esta organización de primer grado en lo relativo a comunales. En ellos, igualmente, la señora Juez podrá verificar que la Junta de Acción Comunal no tiene competencia alguna, ni está en sus atribuciones, el manejar esos espacios y/o bienes de uso públicos que se encuentran inmersos dentro de su jurisdicción territorial, pero que son de dominio del Municipio de Soacha. En consecuencia, falta a la verdad y deja claro la existencia de un punible, la parte actora al endilgar conductas penales y responsabilidades administrativas y civiles a la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er sector y a ciertos dignatarios.

PRUEBAS

Allego al proceso los siguientes documentos, para que sean tenidos en cuenta como recurso probatorio:

- a) Resolución Nro. 561 de 10 de junio de 2014 *Por medio del cual se ordena la restitución de un bien de uso público dentro del proceso radicado número 011-2014*

9

Eulalio Ramírez Brandt

Sociólogo y Abogado

T. P. 335264 C. S. J.

y se dictan otras disposiciones, suscrita por el señor alcalde de Soacha Juan Carlos Nemocón Mojica, en cuatro (4) folios.

- b) Aviso de la Inspección Segunda Municipal de Policía de Soacha, firmado por la doctora Gloria Lucía Giraldo López, en un (1) folio.
- c) Copia íntegra de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er. Sector.
- d) Carta de renuncia al cargo de Tesorero del señor ABSALÓN LAYTON PACHÓN, presentada a la Junta de Acción Comunal Urbanización Quintas de la Laguna, fechada 3 de marzo de 2015.
- e) Acta de Entrega de los elementos que estaban a su cargo como tesorero de la Junta de Acción Comunal.
- f) Acta de Entrega de Tesorería del señor ABSALÓN LAYTON PACHÓN ante los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er. Sector.

Respecto de los documentos que el demandante manifiesta tengo en mi poder, señalo que no los tengo.

ANEXOS

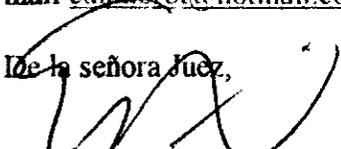
Me permito anexar al proceso, los siguientes documentos:

- i) Poder especial a nombre de Eulalio Ramírez Brand para representar al señor ABSALÓN LAYTON PACHÓN en este proceso, hasta su culminación
- ii) Carta de renuncia al cargo de Tesorero del señor ABSALÓN LAYTON PACHÓN, presentada a la Junta de Acción Comunal Urbanización Quintas de la Laguna, fechada 3 de marzo de 2015.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, al celular 320 382 8870 o en el E-mail eulaliorbt@hotmail.com

De la señora Juez,


EULALIO RAMÍREZ BRAND

C.c. Nro. 9075491

Tarjeta Profesional 335264 del C.S.J.



10

107

~~78~~

~~#~~

13

RESOLUCION N°. 561

(10 JUN 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DE UN BIEN DE USO PUBLICO DENTRO DEL PROCESO RADICADO NUMERO 011 - 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA ORDENANZA No 14 DE 2005, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 132 DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA, Y TENIENDO COMO

ANTECEDENTES

Mediante diligencia de verificación realizada el día 29 de Mayo de 2013 por la Inspección Segunda Municipal de Policía y la Directora de Espacio Físico y Urbanismo de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Soacha, se procedió a trasladarse a las zonas de cesión entregadas por la Urbanización "QUINTAS DE LA LAGUNA" primer sector, encontrándonos en predio objeto de la diligencia se procedió a darle la palabra a la Arquitecta María Andrea Roza Medina Directora de Espacio Físico y Urbanismo para que se sirva a manifestar si los parqueaderos objeto de la diligencia son bienes de uso Público, zonas de Sesión del Municipio, lo anterior a fin de determinar la acción de carácter legal que se debe adelantar a lo que manifestó: luego de revisar el plano urbanístico protocolario de la licencia de construcción se puede evidenciar en la Urbanización De Quintas de la Laguna primer y segundo sector e igualmente de haber inspeccionado el mismo sitio se establece claramente que los parqueaderos corresponden a ESPACIO PUBLICO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 82 de la Constitucional Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Así mismo, el artículo 63

ibidem dispone que los bienes de uso público, por su carácter especial de públicos, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Ahora bien, los bienes de uso público, por disposición legal y constitucional, son aquellos que pertenecen a la República, correspondiendo su uso y goce a todos los habitantes del territorio. Tales bienes, por el carácter de públicos, no pueden ser reducidos, ni ocupados en ningún caso, por cuanto toda ocupación que se haga en éstos es atentatoria de los derechos del común, lo cual deriva en la obligación de las autoridades de restituirlo ante la presencia de ocupación indebida y provecho de particulares.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el: *"Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso ó afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas, trascienden, los límites de los intereses individuales de los habitantes"*.

Para el caso que nos ocupa, de conformidad con las pruebas arrojadas al plenario se estableció que en el predio alinderado en diligencia de verificación de fecha 29 de Mayo de 2013 e identificado plenamente por la Inspección Segunda Municipal de Policía Municipio de Soacha, existe una indebida ocupación del espacio público, en las zonas de cesión entregadas por la Urbanización *"QUINTAS DE LA LAGUNA"* los cuales deben restituirse por que están indebidamente ocupados por terceros, impidiendo además su disfrute y uso del común; por lo que se impone la obligación de la Administración Municipal a su restitución, de conformidad con lo previsto el artículo 132 del Decreto 1355 de 1970, el Decreto 640 de 1937 y la Ley 136 de 1994, para lo cual su restitución debe realizar de forma inmediata.

En el caso concreto, se advierte que si bien no existe cerramiento las zonas de cesión entregadas por la Urbanización *"QUINTAS DE LA LAGUNA"*, si existe un aprovechamiento indebido del espacio público por parte de terceros, quienes se tomaron ese espacio público como parqueadero diurno y nocturno, situación irregular como quiera que la misma se encuentra prohibida en el párrafo tercero, número primero del artículo 256 del Acuerdo 46 del 2000, el cual señala que *"no podrá utilizarse el espacio público para estacionamiento de vehículos así sea de carácter momentáneo"*, normativa cuya inobservancia es sancionada por el artículo 127 de la Ley 769 de 2002 con retiro de vehículos mal estacionados si su propietario o responsable no se encuentra en el lugar o a la imposición de comparendo y orden de movilizar el vehículo si éste hace presencia en el lugar. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y



20 608
10
15

el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Así las cosas, este despacho decretará el retiro inmediato de los vehículos que en cualquier hora del día o la noche se encuentren ocupando las zonas de cesión entregadas por la Urbanización "QUINTAS DE LA LAGUNA", ordenando a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - Cundinamarca por conducto del señor Comandante de Policía del Distrito Especial de Soacha el cumplimiento y la continuidad de la medida impuesta de lo aquí dispuesto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 11 de 1986, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Soacha (Cundinamarca),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la restitución de las zonas de cesión entregadas por la Urbanización "QUINTAS DE LA LAGUNA" del Municipio de Soacha, ocupado y utilizado indebidamente por terceros; terreno que fue identificado y alinderado perteneciente al Municipio de Soacha, en diligencias de verificación practicada por la Inspectora Segunda Municipal de Policía a los días 29 de Mayo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Comandante del Distrito Especial de Policía de Soacha, para que en coordinación con el Director de la Policía de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, proceda al retiro inmediato de todo vehículo indebidamente estacionado en las zonas de cesión entregadas por la Urbanización "QUINTAS DE LA LAGUNA", dando aplicación al artículo 127 de la Ley 769 de 2002, para lo cual se deberán hacer operativos diurnos y nocturnos hasta que cesen los actos de ocupación de esta zona pública.

ARTICULO TERCERO: LIBRESE oficio con destino al Comandante del Distrito Especial de Policía de Soacha para que coordine con el Director de la Policía de Tránsito y Transporte de Cundinamarca la ejecución de las ordenes de policía decretadas en el artículo primero y segundo del presente proveído, las cuales se deberán realizar con prontitud y diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11 de 1986 y el artículo 12 de la Ley 62 de 1993.



16

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR a la Inspectora Segunda Municipal de Policía para que verifique el cumplimiento de lo ordenado en los artículos primero y segundo del presente proveído y determine si persiste o no la ocupación de las zonas de cesión entregadas por la Urbanización "QUINTAS DE LA LAGUNA".

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al agente del Ministerio Público y a los terceros que se encuentren invadiendo las zonas de cesión entregadas por la Urbanización "QUINTAS DE LA LAGUNA".

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente providencia procede únicamente recurso de reposición, el que deberá ser presentado ante este mismo Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

10 JUN 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juan Carlos Nemocón Mojica
JUAN CARLOS NEMOCÓN MOJICA
Alcalde Municipal

Vo.Bo.: Oscar Giovanni Ramírez Zárate - Secretario de Gobierno
Revisó: Eliberto Ariza Vesga - Director de Apoyo a la Justicia
Proyectó: César S. Tocora Pérez - Técnico contratista SGB-DAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN SAEGUNDA (antes Primera) MUNICIPAL DE POLICÍA

17

22

47

109

LA INSPECTORA SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA DE
SOACHA

AVISA:

Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No.561 de 10-06-2014 dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO ZONAS DE CESIÓN ENTREGADAS POR LA URBANIZACIÓN QUINTAS DE LA ALGUNA, ocupadas indebidamente por Terceros, dentro del Proceso No.011-14, mediante auto del 20 de septiembre de 2014, este Despacho fijó la fecha de 10 de febrero de 2015, a partir de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de R.B.U.

La misma se realizará con el apoyo de personal especializado y maquinaria de la Secretaría de Planeación Municipal e Infraestructura.

La inspectora,



GLORIA LUCÍA GIRALDO LOPEZ
Inspectora Segunda Municipal de Policía

Soacha (C.), Marzo 03 de 2015

Señores:

JUNTA DE ACCION COMUNAL
URB. QUINTAS DE LA LAGUNA -SOACHA
Ciudad.

Apreciados señores:

La presente es para presentar mi renuncia a partir de la fecha al cargo que vengo desempeñando como Tesorero, el cual me veo impedido para ejercerlo por el motivo que estoy viajando constantemente a laborar al Peru.

Cordialmente,

ABSALON LAYTON PACHON
C.C. No. 19.087.421 de Bogotá.

Paul Corredor
cc 8 24203234
Fiscal:
Pamela Carr

Precedente:

93.372.665 IBAGUÉ
MARZO 3/2015
HORA 21:00



16

19

QUINTAS DE LA LAGUNA
Comunidad de Acción Comunal

Consecutivo N°

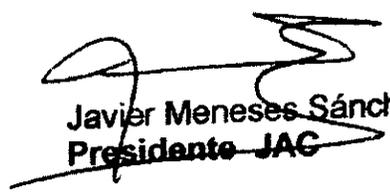
ACTA DE ENTREGA TESORERIA

Yo Javier Meneses, con cédula de ciudadanía 93.372.665 de Ibagué en calidad de PRESIDENTE de la JAC del barrio Quintas de la Laguna primer sector, siendo las 9:00 p.m. del día 7 de Septiembre de 2012, hago entrega formal del estado de ingresos Y egresos a agosto del año en curso al señor ABSALON LAYTON PACHON identificado con cedula de ciudadanía 19.087.421 de Bogotá en calidad de Tesorero de la JAC del barrio Quintas de la Laguna primer sector.

En el listado aparecen relacionadas las compras con sus respectivos soportes contables en orden cronológico así como los conceptos de los ingresos hasta la fecha en el mismo orden.

De acuerdo a lo anterior se muestra saldo en rojo por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 177.200.00) M/L.

Atentamente.


Javier Meneses Sánchez
Presidente JAC


José Iván Barragán
Vicepresidente JAC


Luz Emma López Sarmiento
Secretaria JAC


Raúl Corredor
Fiscal JAC

Recibí conforme

ABSALON LAYTON PACHON
Tesorero

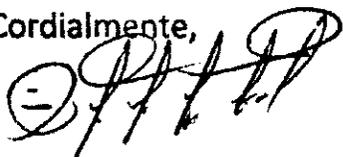
Soacha (C.), Marzo 03 de 2015

**ACTA DE ENTREGA POR RENUNCIA
CARGO: TESORERO JUNTA DE ACCION COMUNAL
QUINTAS DE LA LAGUNA – SOACHA**

Con la presente hago entrega al señor Presidente Javier Meneses y al señor vicepresidente Ivan Barragán lo siguiente:

- Saldo total de dinero en efectivo \$886.152 (ochocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/cte.).
- Libro de Tesorería actualizado al día de hoy.
- Todos los soportes de ingresos y egresos relacionados en el libro actualizado al día de hoy.
- Libro de inventario de bienes de la Junta.
- Dos talonarios de comprobantes de egreso del No. 0405 al No. 0501 sin usar.
- Soporte de facturas y de comprobantes de archivo del año 2012.
- Un sello de tesorería y almohadilla.
- 1 grapadora, 1 perforadora, 1 sacaganchos, 1 frasco de tinta para el sello.

Cordialmente,



ABSALON LAYTON PACHON

C.C. No. 19.087.421 de Bogotá.

**POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN QUINTAS DE
LA LAGUNA I – SOACHA RECIBEN:**



JAVIER MENESES

C.C. No. 93.372.665

Presidente

Raul Corredor

CCN: 74703237

Fiscal.




IVAN BARRAGAN

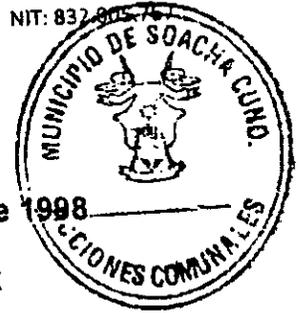
C.C. No. 79543281

Vicepresidente



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

21 (11)
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. 50 - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.76



Departamento de Cundinamarca

PERSONERIA JURIDICA N° S 0008844 de Septiembre 22 de 1998

BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA PRIMER SECTOR

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACION, PRINCIPIOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1. DENOMINACION. La entidad regulada por estos Estatutos se denominara JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA COMUNA 2, Departamento de Cundinamarca con personería jurídica N° S 0008844 de Septiembre 22 de 1998 expedida por la cámara de comercio

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente JUNTA, es una entidad cívica, social y comunitaria de gestión social sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria con personería jurídica con patrimonio propio y variable, integrada voluntariamente por personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurará un desarrollo integral, sostenible y sustentable con el ánimo de dar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO. Esta junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites.

POR EL NORTE: con vía publica denominada KR 7 KR 17 o Av. Indumil, con el parcial Huertas, en una longitud aproximada de doscientos sesenta y cuatro coma noventa y tres (264,93m).

POR EL ORIENTE: con vía publica denominada CL 4, con el barrio la Fragua y Cobec, en una longitud aproximada de trescientos setenta y seis coma noventa y seis metros (376,96m).

POR EL SUR : con vía publica denominada KR 5 KR 5ª, con límite norte del predio identificado con cédula catastral No 257540101000014240001000000000, con el barrio denominado quintas de la laguna II sector, san Andrés y predio propiedad



22

BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

de la Universidad de Cundinamarca , en in longitud aproximada de doscientos sesenta y cinco coma cuarenta y siete metros (265,47m)

POR EL OCCIDENTE: con ronda de protección del humedal Neuta delimitado conforme al acuerdo CAR número 034 del 2006, en una longitud aproximada de quinientos ochenta y siete coma cero seis metros (587,06m)

ARTÍCULO 4. DOMICILIO para todos los efectos legales el domicilio de esta junta es el municipio de Soacha

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, cuando su número de socios activos sea inferior al 50% requerido para su constitución (Artículo 3 del Decreto 2350 de agosto de 2003), o cuando institución pública competente, previo debido proceso, lo establezca.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, cuando su número de socios activos sea inferior al 50% requerido para su constitución (Artículo 3 del Decreto 2350 de agosto de 2003), o cuando institución pública competente, previo debido proceso, lo establezca.

ARTÍCULO 6. FINALIDADES. Las finalidades de esta Junta son:

1. Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones.
2. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
3. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
4. Organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
5. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
6. Lograr su representación en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad (Literal J, Artículo 20 Ley 743 del 5 de junio de 2002 y artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional).
7. Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos o convenios para la construcción de



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.008.763

23



- obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con el artículo 55 de la Ley 743 del 2002.
8. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad y solidaridad.
 9. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
 10. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor.
 11. Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.
 12. Asumir la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le interesen.
 13. Promover el desarrollo empresarial en la comunidad, para lo cual organizará a los socios y miembros de la comunidad, por especialidades, para que creen empresa.
 14. Solicitar que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos municipales, locales, departamentales y nacional, recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad.
 15. Ser asociación de usuarios de los servicios públicos, como en efecto lo es, para defender los intereses de la comunidad en esta materia.
 16. Ser asociación de televidentes, como en efecto lo es, para representar y defender el interés de la comunidad en esta materia.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 743 de 2002 Junta se rige por los siguientes principios:

1. **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
2. **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA:** Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus Estatutos y reglamentos.
3. **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.



QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

- 4. **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria.
Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- 5. **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN:** Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- 6. **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- 7. **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- 8. **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- 9. **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.
- 10. **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de la gestión pública en general, constituyen el principio de la participación que prevalece para los afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal
Los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

Capítulo II
DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8. A la Junta se podrán afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de catorce años,
- 2. Residir dentro del territorio de la Junta,
- 3. Poseer documento de identidad;
- 4. No estar impedido legalmente.
- 5. Afiliarse con obligatoriedad a una comisión de trabajo de la junta de acción comunal. (el que se quiere afiliar y manifiesta la no afiliación a ninguna



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

25 113

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767



comisión de trabajo, el secretario está facultado por este estatuto para no afiliarlo, por violación al artículo 24 literal a) ley 743 de 2002).

PARÁGRAFO: De conformidad con el párrafo del artículo 5 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por residencia: *"el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal y en el cual permanezca la mayoría del tiempo diario."*

ARTÍCULO 9. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

- a) Aun cuando llenen los requisitos del Artículo 8., no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:
- b) Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal,
- c) Estar desafiladas o suspendidas por cualquier organismo comunal, en Colombia, y mientras la sanción esté vigente.
- d) Quienes por tercera ocasión hayan sido sancionadas con desafiliación por término superior a un (1) año, en virtud de decisión tomada y en firme por las instancias competentes.
- e) El residente que, en momento de afiliarse, manifieste que no quiere pertenecer a ninguna comisión de trabajo, está impedido para ser afiliado a esta junta de acción comunal.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DEL AFILIADO. El afiliado tiene los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o en representación de ésta.
2. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca, y ejercer el voto para la toma de decisiones.
3. Fiscalizar la gestión económica examinando los libros, las cuentas de tesorería y demás documentos, y solicitar informes a cualquier Dignatario de la Junta.
4. Ser elegido en los organismos de segundo, tercero o cuarto grado de la estructura de la organización comunal, según los respectivos Estatutos.
5. Tener acceso preferencial con la familia, a los servicios públicos y programas sociales administrados por la Junta, y demás amueblamientos físicos que pertenezcan a la junta. (Salón comunal, parques, zonas verdes, canchas deportivas, ETC).



MUNICIPIO DE BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
 COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

Remover del cargo, a través del voto en asamblea legalmente convocada, en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente y necesario para lograr el buen desarrollo de la junta, a cualquier dignatario en ejercicio, sin que esta determinación se considere sanción. y ordenar con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo, cuando este reunido en asamblea con el quórum reglamentado, en este estatuto.

7. A qué se le certifiquen las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller

PARAGRAFO en caso de fuerza mayor comprobada todo afiliado podrá delegar nombrar o un representante para asistirlo a las reuniones con voz y voto salvo en los casos de reuniones en elecciones de dignatarios

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS AFILIADOS. El afiliado tiene los siguientes deberes:

1. Asistir puntual y obligatoriamente a todas las Asambleas convocadas legalmente, por el presidente, los directivos y demás miembros de la Junta. (la no asistencia a tres asambleas consecutivas sin causa justificada, será causal de desafiliación de esta junta de acción comunal, por parte de la comisión de convivencia y conciliación, previo debido proceso). Sin que esta determinación se considere sanción.
2. Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad. (la no asistencia a tres reuniones legalmente convocadas sin causa justificada, será causal de remoción del cargo de dignatario en esta junta de acción comunal, por parte de la asamblea de afiliados, sin que esta determinación se considere sanción).
3. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
4. Conocer y cumplir los Estatutos, los reglamentos de la Junta y las disposiciones legales que regulan la acción comunal.
5. Estar inscrito obligatoriamente en una Comisión de Trabajo y participar activamente en los planes y programas de las mismas. (si ya es afiliado antiguo y no pertenece a ninguna comisión de trabajo, su afiliación se anulará, si persiste en la negativa de no pertenecer a una comisión de trabajo).
6. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.
7. Pagar una cuota de sostenimiento de dos mil (\$2.000) pesos mte dentro de los (5) primeros días de cada mes por los afiliados, no reembolsables, que se invertirán en papelería, gastos de capacitación y eventos para la comunidad, para trámites de proyectos y los demás que la directiva y/o la



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

27 119
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767



- asamblea aprueben, según la facultad estatutaria del monto de género aprobado para cada órgano.
8. Sufragar en los procesos eleccionarios de la junta, y en las asambleas cuando se tomen decisiones trascendentales para la organización, volando con responsabilidad, las mejores propuestas que beneficien a la comunidad en general.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN. De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliado a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario o, en su defecto, cuando no sea posible acceder al libro para su afiliación, de conformidad con la Ley 743 de Acción Comunal, por escrito con carta radicada ante la secretaria de junta de acción comunal, (esta acción afilia automáticamente en el libro de afiliados de esta junta, a los que solicitaron la afiliación) o ante la Personería municipal o la Institución pública que ejerce inspección, control y vigilancia sobre la Junta.

El incumplimiento de la secretaria (o), a la afiliación, le será causal de sanción.

PARÁGRAFO 1: El libro de los afiliados debe permanecer en la oficina de esta Junta de Acción comunal (Salón Comunal) y/o en la casa del secretario (a). En las dos situaciones, el Libro estará a disposición de los residentes, para su afiliación, en horas de oficina, de allí no se podrá sacar sin previa autorización de la Asamblea, no obstante, la Asamblea podrá definir un establecimiento público de reconocida idoneidad en donde puede permanecer temporalmente por 3 días cada vez que la Asamblea lo estime conveniente. En todo caso su manejo siempre lo hará el secretario (a) de esta Junta quien es el responsable por Estatuto del mismo, ningún otro directivo, dignatario o afiliado está facultado para retenerlo a si sea temporalmente, ni mucho menos dilenciarlo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de llamado a lista y verificación de quórum es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación, debidamente radicado ante un Dignatario (fiscal, conciliador) o instancia competente en los términos de los presentes Estatutos. En todo caso, el secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, o por escrito con el comprobante de radicado. Si al tiempo de la inscripción se tienen indicios de inhabilidad, este debe informarle la novedad a la comisión de convivencia y conciliación de esta junta, para que esta resuelva la controversia en tres (3) días

Cumplido este término sin que se pronuncie la C.C.C. de esta junta, el secretario está en la obligación de inscribir al solicitante, sin ninguna objeción.



Capitulo III ORGANOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS. Los órganos de la Junta son:

1. La Asamblea
2. La Directiva
3. El Fiscal
4. Las Comisiones de Trabajo
5. Las Comisiones Empresariales
6. La Comisión de Convivencia y Conciliación.
7. Delegados a la asociación municipal de juntas de acción comunal del corregimiento dos del Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO 1. Es potestad de la asamblea, previa a la elección de directivos de la junta, definir el tipo de órgano de dirección a elegir, a saber: junta directiva o consejo comunal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: ASAMBLEA DE RESIDENTES: De conformidad con la Ley de Acción Comunal, por Asamblea de Residentes se entiende la Asamblea convocada por la Junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes estén o no afiliados a la junta. En este caso, todos los asistentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que los afecte. El Secretario de la Junta o un Secretario ad-hoc levantará Acta de las Asambleas de Residentes. Las Asambleas de Residentes podrán ser generales o parciales de un sector de la vereda. La Asamblea de Residentes debe ser convocada por escrito con, por lo menos, ocho días de anticipación y se realizará cuando la Junta lo considere necesario.

Las decisiones de la asamblea de residentes son válidas con el quórum ordinario de las asambleas generales ordinarias de la junta y con el mismo procedimiento para el quórum de liberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO 3: Es obligación de la Junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes afiliados o no a la junta convocar asamblea de residentes (Ley 743 y Artículos 2 y 78 C. N.).

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA ORGANO DE DIRECCION



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

29/15

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767



ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta (artículo 37 ley 743) y, como tal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Decretar la constitución o disolución de la Junta.
2. Adoptar, reformar o modificar el Estatuto de esta junta.
3. Desafiliar a cualquier afiliado, cuando no cumpla con las normas de ley, estatutarias y reglamentarias.
4. Remover del cargo, en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente, a los Dignatarios en ejercicio de esta junta de acción comunal para lograr un buen desarrollo de la organización sin que esto se considere sanción. Previo derecho a la defensa y a su vez dar por terminado los contratos a los empleados que dependan de la Junta.
5. La Asamblea de esta Junta determina que todo contrato, convenio o inversión y adquisición de más de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrá que ser aprobado por la Asamblea, asigna a la Directiva un monto de contratación de más de (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta (301) smmlv. Para el presidente asigna hasta (150) smmlv para contratación .
6. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal respectiva.
7. Crear las Comisiones de Trabajo, determinar el número de integrantes y asignarle funciones.
8. Crear las Comisiones Empresariales, determinar el número de integrantes y asignarle funciones.
9. Aprobar los reglamentos internos de la misma Asamblea, Directiva, Comisiones Empresariales, y la Comisión de convivencia y Conciliación.
10. Elegir a los Dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales o cuando las elecciones se anulen, según fallo legal, o cuando haya cargos vacantes por deserción o abandono del elegido o por el incumplimiento de las funciones de quien ocupa un cargo, a la vez que estos cargos también sean elegidos en la asamblea de afiliados.
11. Aprobar o modificar el Orden del Día, los planes y programas que la Directiva presente a su consideración, los Balances e informe de Cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Empresarial.
12. Postular ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, a las interesadas en ser conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.
13. Aprobar el presupuesto anual ingresos y gastos de la junta, cuya vigencia iniciara el primero de enero del año siguiente.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

- 14. Elegir los delegados de la junta ante las entidades gubernamentales y entes Descentralizados, en todos sus niveles.
- 15. Las demás decisiones que correspondan a la asamblea y no estén atribuidas a otro órgano o a algún Dignatario.

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN. La Asamblea está integrada por todos los afiliados activos a la Junta, quienes tienen el deber y la obligación de asistir puntualmente a todas las asambleas, en las cuales tienen derecho a voz y voto, los afiliados se consideran inactivos por la no asistencia a tres (3) asambleas ordinarias u extraordinarias consecutivas, sin causa justificada, y estos afiliados que incurran en el incumplimiento de este artículo, no podrán conformar el quórum, estando expuestos a que la comisión de convivencia y conciliación los desafile por inasistencia. (Aplicando el artículo 14 literal c) del presente estatuto.

PARAGRAFO: Los afiliados que no asistieron a 3 asambleas consecutivas en el periodo anterior sin causa justificada, no podrán postularse a ningún cargo de dignatario en esta junta de acción comunal, como también no podrán votar en el proceso eleccionario por encontrarse en la lista de afiliados inactivos previo proceso declarativo.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la mitad más uno de los integrantes de la Directiva, la Comisión Conciliadora, el Fiscal y/o el diez por el (10%) de los afiliados activos, Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron. La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario ad-hoc, quien deberá ser afiliado.

ARTICULO 17. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será efectuada mediante avisos escritos, radiales o publicidad móvil, en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe contener además de lo anterior él envió de la convocatoria al whatsapp, correo electrónico, mensaje de texto, a los directivos y afiliados: cada uno de los cuales debe contener:

- 1. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- 2. Asunto o asuntos a tratar.
- 3. Sitio, fecha y hora de la reunión.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

4. Por medio telefónico, por escrito, o mediante la fijación de 5 avisos dentro de la urbanización
5. La convocatoria debe ir firmada por el Secretario el presidente quien solicito la convocatoria.
6. Cuando se trata de elección o revocatoria del mandato de algún Dignatario, el aviso debe contener dentro del orden del día los nombres y los cargos candidatos a la remoción.



ARTÍCULO 18. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15), de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 19. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada (4) meses o sea 3 veces al año, contados a partir de la elección nacional de Directiva. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en fechas diferentes a las Asambleas ordinarias, o cuando sea necesario convocarla para atender o para solucionar asuntos de importancia para comunidad.

ARTÍCULO 21. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptaran decisiones validas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a. **QUÓRUM DELIBERATORIO.** Los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos de veinte por ciento (20%) de sus miembros.
- b. **QUÓRUM DECISORIO.** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalaran válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.
Si a la hora señalada no hay quorum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quorum se conformara con la presencia de por lo menos en treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.
- c. **QUÓRUM SUPLETORIO.** Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio



dentro de los quince (15) días siguientes, y el quorum decisorio, solo se conformara con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

- VALIDEZ DE LAS DECISIONES:** por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomará decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno de números de miembros con que se formó el quorum deliberatorio. En casa de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinara la forma de dirimirlo.
- e. **Excepciones al quórum supletorio:** Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
6. Asamblea de las juntas de vivienda.
7. Reuniones por derecho propio.

ARTÍCULO 22. NULIDAD DE REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posteridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y, por motivos justificados, apruebe la modificación.

ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN DE REUNIONES. El presidente de la Junta dirigirá las Asambleas, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según Orden del Día establecido en la convocatoria, en este caso esta reunión la presidirá el vicepresidente, si este, está también cuestionado la presidirá un dignatario de la junta elegido por la asamblea, este cargo será temporal solamente por la reunión en la cual se cuestionan a uno o más dignatarios

CAPÍTULO 5
DE LA DIRECTIVA
ORGANO DE ADMINISTRACION



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

33117

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN. La Directiva será integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario (a) en un Total de cuatro (04) Directivos que tendrán voz y voto. A las reuniones y deliberaciones de la Directiva podrán concurrir, los demás dignatarios (Fiscal, Conciliadores, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Delegados a la Asociación de Juntas y todos los afiliados a la Junta, con derecho a voz, pero no a voto.



ARTÍCULO 25. FUNCIONES. La directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Ordenar gastos o la celebración de contratos de más de (150) smmlv y hasta (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes
2. Aprobar los reglamentos internos de las Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales y de las Empresas comunales de Trabajo Asociado, o Cooperativas de Trabajo Asociado creados por la Asamblea General.
3. Estudiar y resolver las solicitudes de los Directivos para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo, la Directiva designará el reemplazo en provisionalidad bajo su entera responsabilidad con un término máximo de 60 días, si ha solicitado prórroga a la licencia, se le podrá dar otra por otros 60 días, como última opción para ser removido del cargo
4. Elaborar los programas de trabajo o programa de gobierno y planes de acción, organizar un cronograma de actividades y un cronograma de Asambleas Ordinarias y de Junta Directiva con su lugar hora y fecha, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
5. Coadyuvar a las distintas Comisiones de Trabajo para la realización y ejecución de las labores encomendadas por la directiva y la asamblea.
6. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
7. Llevar a cabo los censos de población del Barrio, de los recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
8. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo, por las comisiones empresariales y por las empresas comunitarias pertenecientes a esta Junta.
9. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
10. Elaborar el presupuesto de inversión y de funcionamiento anual.
11. Conceder licencias temporales a los afiliados para separarse de sus cargos o del incumplimiento de sus obligaciones y deberes. Hasta por un término de 60 días.
12. Nombrar al Secretario(a) auxiliar de la Junta.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 PERSONERIA JURIDICA No. 50 - 008844
 SEPTIEMBRE 25 DE 1998
 NIT: 832.005.767

BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
 COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

13. Crear la caja menor de la junta, cuyo monto se establece en 10 salarios diarios legales vigentes y el manejo será responsabilidad del tesorero y el ordenar el gasto será facultad única del presidente.
14. Instituir la cuota de sostenimiento para la junta en un monto mensual de dos mil (\$ 2.000) pesos m/cte. ver artículo 11 literal g.
15. Nombrar en provisionalidad a los cargos directivos y los dignatarios de su soporte, no elegidos en Asamblea, o cuando se presenten renunciaciones, como también a los que no cumplan con las funciones del cargo. Los cuáles serán sometidos a ratificación en la Asamblea siguiente.

ARTÍCULO 26. REUNIONES. La Directiva se reunirá ordinariamente los diez (10) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por la tercera parte de sus miembros, a todas las reuniones de directiva se debe invitar obligatoriamente al fiscal, para que conozca en calidad de veedor de la asamblea, todas las decisiones y en ellas pueda controvertir lo que no esté ajustado a la norma legal, estatutaria, reglamentaria o lo que a su conocimiento pueda llegar a lesionar los intereses de la comunidad, dentro del respeto y la tolerancia, tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA. La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario o, en su defecto, por el Secretario que éste designe.

PARÁGRAFO: Si el Presidente no convoca la reunión mensualmente como es debido, sin ningún motivo de fuerza mayor, la podrán convocar dos (2) Directivos o realizarse por derecho propio, sin convocatoria alguna, con la asistencia de 3 directivos, En todos los casos debe asistir la mitad más uno de los integrantes.

CAPITULO VI
DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 28. DIGNATARIOS. Los Dignatarios de la Junta son:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario (a)
- e) Fiscal
- f) Comisión de Convivencia y Conciliación (tres miembros)
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- h) Coordinadores de Comisiones Empresariales



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

35 118

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

i) Delegados a la Asociación

ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES y REQUISITOS: (Artículo 34 Ley 743 de 2002)

1. Entre los directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
2. El representante legal, el Tesorero, el Vicepresidente y el Fiscal, la comisión de convivencia y conciliación deben ser mayores de edad y saber leer y escribir, por lo menos.
3. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 32 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, además de ser afiliado, para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo, se deben acreditar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en normas comunales un año posterior a la elección, certificadas por la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna dos (2) del Municipio de Soacha o en su defecto por la institución Gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

PARÁGRAFO 2. Para ser presidente, integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación, o ser Delegado a la Asociación, deberá cumplir todos los requisitos del **Parágrafo No 1** del presente Artículo, además debe haber sido Dignatario, por lo menos, por un periodo completo en esta Junta o en otra organización comunal del país previa verificación escrita.

PARAGRAFO 3. No podrá postularse para cargo de directivo, de conciliador de fiscal o delegado quien haya recibido condena, por cualquier delito, o quien en el ejercicio de la profesión de le haya suspendido la tarjeta profesional., excluyendo a los condenados por delitos culposos.

ARTÍCULO 30. ACREDITACIÓN DE DIGNATARIOS. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 743 de 2002 y el principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de Dignatario se obtiene con la elección y se acredita con el Acta de elección debidamente firmada por el Tribunal de Garantías el secretario(a), y el presidente de la Junta. En su



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. 50 - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

defecto con la firma de por lo menos del 20 % de los afiliados participantes en la elección.

ARTÍCULO 31. INSCRIPCIÓN. Para la inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días siguientes a la elección se debe remitir el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, el Secretario, el presidente o en su defecto, las firmas del veinte (20) % de los afiliados asistentes a la Asamblea. Copia de cedula de los dignatarios electos.

CAPITULO VII

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 32. DEL PRESIDENTE. El presidente de la junta tiene las siguientes atribuciones:

1. Ordenar el gasto por cuantía de uno (1) hasta cinco (5) S.M.L.M.V, y de acuerdo con el presupuesto. La celebración de contratos por una cuantía entre uno (1) y hasta doscientos (200) S.M.L.M.V.
2. Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación (Parágrafo 1, artículo 8, Decreto 2350 de Agosto de 2003).
3. Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General, Asambleas Residentes.
4. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General y Asamblea de Residentes.
5. Firmar las Actas de Directiva y Asamblea General, y firmar la correspondencia enviada.
6. Firmar junto con el Tesorero, los cheques y/o las cuentas de ahorro y demás órdenes de pago o egresos de dineros, que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente.
7. Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas y los Planes de Desarrollo que requiere la comunidad.
8. Responder las solicitudes de información y en especial los derechos de petición en el término contemplado en el código contencioso administrativo.
9. Junto con los demás directivos elaborar el presupuesto anual que deberá ser presentado a la asamblea en el mes de noviembre de cada año para su aprobación.
10. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de (2) dos meses, después de la elección de los nuevos dignatarios, a quien lo reemplace, a



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

37 119

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. 50 - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

través de un acta de empalme, esto en el caso de las elecciones nacionales (en el caso de juntas de acción comunal) en el caso de anulación de elecciones, en el caso de remoción del cargo, por decisión del ente facultado legalmente, o por renuncia, el cargo de presidente se entregara al nuevo elegido en un término de 10 días.



ARTICULO 33. DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia es definitiva deberá convocar asamblea dentro de los treinta (30) días para que se elija vicepresidente.
- b) Coadyuvar y apoyar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- c) Por derecho propio, hacer parte de las Comisiones Empresariales.
- d) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente, la directiva y la asamblea.
- e) Hacer debida entrega de su cargo, dentro del término de dos meses a partir de la elección de los nuevos dignatarios, a quien lo reemplace, a través de un acta de empalme o por renuncia, el cargo de vicepresidente se entregara al nuevo elegido en un término de 10 días.
- f) Las demás que le encomienden la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 34. DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, la **administración del salón comunal**. Excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, Comisión Empresarial con sus respectivas empresas comunitarias creadas, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los Libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los certificados de ingresos y egresos, los contratos realizados por la junta, los títulos de las propiedades de la junta, y de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de dos meses a la elección de los nuevos dignatarios.
3. Constituir la garantía o fianza, póliza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta por una cuantía de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La prima será cubierta con dineros de esta Junta.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
 SEPTIEMBRE 25 DE 1998
 NIT: 832.005.767



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
 COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

4. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y/o las cuentas de ahorro y documentos que impliquen egresos de dinero, previa orden de aprobación impartida por el órgano o Dignatario competente.
 Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, en un tiempo de cinco (5) días hábiles al recibo de estos.
6. Rendir a la Directiva y Asamblea en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de Tesorería y del estado de los activos, como a su vez permitir la revisión de libros y documentos de soporte de las cuentas bancarias cada vez que la Directiva, el fiscal o cuando lo requiera cualquier afiliado.
7. Tener el manejo y la responsabilidad de los dineros de la caja menor.,
8. Firmar los informes de tesorería y los balances con el presidente y el fiscal.
9. Entregar, en el término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace, a través de un acta de empalme o por renuncia, el cargo de tesorero se entregara al nuevo elegido en un término de 10 días.
10. Lo demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento

ARTÍCULO 35. DEL SECRETARIO (a): en este cargo puede ser elegido un afiliado a esta junta de acción comunal, con 14 años de edad. Cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva;
2. Tener bajo su custodia y cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace en término máximo de dos meses a la elección de los nuevos dignatarios o renuncia en un término de 10 días.
3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;
4. Certificar sobre la condición de afiliados activos de los miembros de la Junta, para esto tendrá que solicitarle al tesorero el listado del pago de las cuotas de sostenimiento.
5. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, la Directiva y la Comisión de Convivencia y Conciliación; elaborar las actas de las asambleas y directiva en el libro determinado para tal fin, en un término máximo de 8 días.
6. Recoger las firmas de los afiliados asistentes a las asambleas y reuniones de la directiva.
7. Llevar al día los listados de las asistencias de los afiliados a las asambleas y las asistencias a las reuniones de los dignatarios y solicitarle al fiscal y a la comisión de convivencia y conciliación las llamadas de atención y si no hay respuesta, solicitar sanciones a la comisión de convivencia y conciliación de aso juntas de la comuna.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

8. Llevar al día los archivos libros y documentos de la junta y permitir su revisión cuando lo solicite un dignatario de la junta o cualquier afiliado.
9. Entregar, en el término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios, los libros, archivos y documentos a su cargo, a quien lo reemplace, a través de un acta de empalme.
10. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que estas soliciten.
11. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten teniendo en cuenta los requisitos legales.
12. Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.



EL FISCAL
ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 36. EL FISCAL. El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva no siendo parte de esta por ser un ente de control y vigilancia, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos, los planes de trabajo y funciones de los Dignatarios y afiliados.
2. Revisar, auditar los cheques y/o cuentas de ahorro y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competentes.
3. Revisar como mínimo trimestralmente los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás ordenes de egreso de dineros, para lo cual observara que la autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
4. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.
5. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización,
6. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante la asamblea, la comisión de convivencia y conciliación y a las autoridades administrativas y/o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
7. Revisar los desembolsos de dineros destinados a cubrir la caja menor, revisar las facturas y los informes de la caja menor.
8. Entregar, en el término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios, los informes a su cargo a quien lo reemplace, a través de un



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
 SEPTIEMBRE 25 DE 1998
 NIT: 832.005.767

acta de empalme o por renuncia, el cargo de vicepresidente se entregara al nuevo elegido en un término de 10 días.

9. Las demás que le encomiende la asamblea

PARÁGRAFO 1. No podrá ser designado Fiscal quien en el período anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero, o presidente.

PARÁGRAFO 2. En ningún momento las funciones del fiscal constituyen capacidad de ordenador de gastos.

PARÁGRAFO 3. El fiscal tendrá voz mas no voto.

CAPÍTULO IX

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones de los Delegados a la Asociación:

1. Cumplir con todos los deberes como dignatario de la Junta. (asistencia a las asambleas y a las reuniones de dignatarios cuando sea convocado por el presidente y demás que le asigne la asamblea.
2. Asistir a las asambleas convocadas por la asociación y representar a la Junta ante la asociación y defender sus derechos y prerrogativas (la no asistencia a tres (3) asambleas consecutivas se expondrá a perder el cargo de delegado).
3. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.
4. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación;
5. Informar a la Directiva y en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
6. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
7. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de dos meses, a la elección de los nuevos dignatarios que los reemplacen, a través de un acta de empalme.

ARTÍCULO 38. DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN: De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la Junta elegirá tres (3) delegados a la Asociación, de los cuales el presidente será delegado por derecho propio,



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

41 121

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767



CAPÍTULO X COMISIONES DE TRABAJO ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 39. COMISIONES DE TRABAJO.

FUNCIONES: Las Comisiones de Trabajo de la Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad, la Asamblea aprueba en este estatuto las siguientes: De salud y medio ambiente - de obras e infraestructura - de Educación, desarrollo humano y social - De deportes, cultura y recreación.

ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES: los afiliados activos inscritos en el libro en cada comisión de trabajo elijan un coordinador en cada comisión de trabajo.

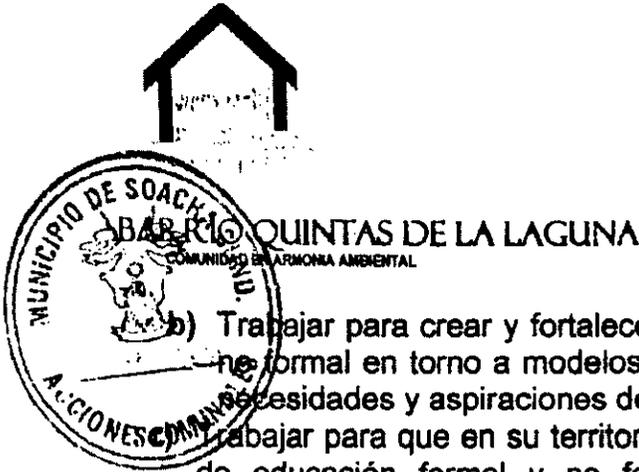
PARÁGRAFO 1. De acuerdo Artículo 41. Ley 743 de 2002. **Comisiones de trabajo.** Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los Planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su periodo será de un (1) año renovable.

Parágrafo 1. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la asamblea general.*

Parágrafo 2. En esta junta, como en todas las del país, la elección de los coordinadores de las diferentes comisiones de trabajo establecidas en este estatuto, se elijan, aparte de las planchas de los demás órganos y los candidatos a las coordinaciones los elijan en cada comisión, los afiliados inscritos en el libro en esa comisión, en cada caso se debe levantar un acta

ARTÍCULO 40. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

- a) Elaborar el censo de las personas de tercera edad, niños, jóvenes, mujeres, Madres cabeza de familia, discapacitados y demás población, existentes en el territorio de la Junta.



- b) Trabajar para crear y fortalecer los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan a la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad.
- c) Trabajar para que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad.
- d) Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.
- e) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
- f) Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal.
- g) Proponer la creación de la Comisión Empresarial comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
- h) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta.

ARTÍCULO 41. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS:

- a) Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Local o Municipal.
- b) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c) Organizar las brigadas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
- d) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.



43 122

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

- e) Proponer a la Asamblea General la Creación de una Comisión Empresarial especializada en la construcción de obras, para que dispute los recursos y los contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Junta.
- f) Las demás propias de su naturaleza.



ARTÍCULO 42. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPORTES:

- a) Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existen en su jurisdicción.
- b) Organizar grupos culturales y programar sus presentaciones dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c) Organizar encuentros culturales y deportivos con las Juntas y organizaciones vecinas.
- d) Buscar apoyo en el sector público y privado para apoyar a los artistas y deportistas del lugar.
- e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio se incluya políticas, programas y proyectos para apoyar las expresiones culturales y deportivas del lugar.

ARTÍCULO 43. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD:

- a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- b) Realizar un censo sobre los profesionales en el área de la salud y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas.
- c) Realizar el censo sobre las personas afiliadas a la seguridad social y promover su vinculación colectiva al Seguro Social, buscando tratamiento especial.
- d) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- e) Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta.
- f) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- g) Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.
- h) Las demás propias de su naturaleza.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
 COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

PARAGRAFO 1: la dirección y coordinación de cada comisión de trabajo estarán a cargo del coordinador.

PARAGRAFO 2: cada comisión de trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE ASUNTOS POLITICOS:

- a) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre base de los programas escritos que beneficien a toda la población.
- b) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular.
- c) Junto con la junta y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaria o juzgado, buscar que miembros de la Acción Comunal accedan a cargos de elección popular.
- d) Interponer las Acciones de Cumplimiento ante las autoridades competentes cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo ni los programas inscritos o establecidos en este plan.
- e) Realizar, conferencias con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político.
- f) Promover la organización y motivación de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses.
- g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 45 . COMISION DE NIÑEZ

- a) Realizar el censo sobre niños existentes en el territorio de la junta caracterizar el cumplimiento de sus derechos, con prioridad educación, familiar, nutricional y salud.
- b) Detectar a los niños que tienen dificultad para asistir a las escuelas, organizando con estudiantes y otros voluntarios para dictarles cursos de alfabetización. Para los niños con dificultades nutricionales y de salud buscar la solución en la comunidad como en las instituciones gubernamentales.
- c) Elaborar el censo de los jóvenes existentes en el territorio de la junta estableciendo las condiciones educativas, socioeconómicas y salud de cada uno.
- d) Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad.

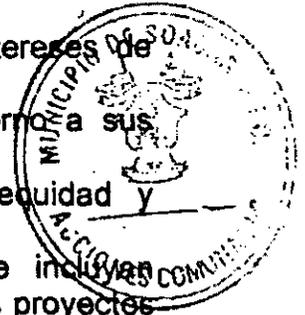


BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

45123

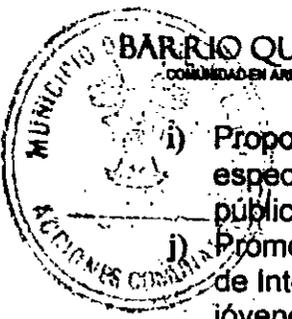
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

- e) Organizar a las mujeres de la comunidad en entorno a sus intereses de género.
- f) Promover empresas de las mujeres de la comunidad en entorno a sus intereses de género.
- g) Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género.
- h) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que se incluyan programas de atención a las mujeres y a las familias, y sobre los proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos.
- i) Hacer efectivo ante las autoridades Municipales el principio institucional contemplado en el Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
- j) Proponer a la Asamblea General la creación de la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y disputar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres.
- k) Las demás propias de su naturaleza.



ARTICULO 46 COMISION DE JUVENTUD

- a) Elaborar el censo de los jóvenes existentes en el territorio de la junta estableciendo las condiciones educativas, socioeconómicas y salud de cada uno.
- b) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad.
- c) Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- d) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes
- e) Actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes. En coordinación con el secretario de recreación, Cultura y Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas.
- f) Organizar regularmente actividades culturales y deportivas.
- g) Establecer programas para los jóvenes con la administración municipal y ejecutarlos con los jóvenes del territorio de la junta.
- h) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan los recursos.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

- i) Proponer, a la Asamblea General, la creación de Comisión Empresarial especializada para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de jóvenes.
- j) Promover la construcción de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes.
- k) Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a los alucinógenos, alcoholismo, tabaquismo, abuso y maltrato.
- l) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.
- m) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 47 COMISION DE GÉNERO Y MUJER:

- a) Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad.
- b) Organizar a las mujeres de la comunidad en entorno a sus intereses de género.
- c) Promover empresas de las mujeres de la comunidad en entorno a sus intereses de género.
- d) Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género.
- e) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que se incluyan programas de atención a las mujeres y a las familias, y sobre los proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos.
- f) Hacer efectivo ante las autoridades Municipales el principio institucional contemplado en el Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
- g) Proponer a la Asamblea General la creación de la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y disputar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres.
- h) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 48. COMISION AMBIENTAL:

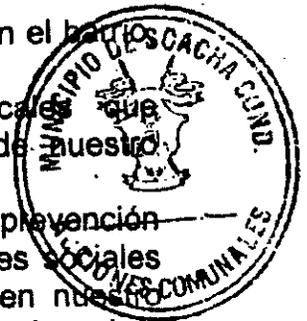
- a) Fomentar la participación ciudadana en los diferentes procesos de gestión ambiental adelantados en el municipio, a través de campañas, foros, capacitaciones y demás actividades que estimulen la corresponsabilidad de los diferentes actores estratégicos locales con los recursos naturales y el ambiente.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

124
47
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

- b) Fortalecer y operativizar las estrategias de educación ambiental en el barrio teniendo como marco y la normatividad vigente.
- c) Apoyar la formulación e implementación de políticas públicas locales que incorporen o tengan injerencia en componentes ambientales de nuestro barrio.
- d) Apoyar el desarrollo de las actividades tendientes a la promoción, prevención y control de problemas de salud, en el abordaje de determinantes sociales con énfasis en los ambientales presentes de forma particular en nuestro barrio, de conformidad con las políticas y normas ambientales de salud, según lo y normas que lo reglamenten.
- e) Apoyar la creación, desarrollo y administración de sistemas de información ambiental local, bajo los lineamientos que sobre la materia establezcan los organismos locales del sector central correspondientes.
- f) Apoyar y gestionar iniciativas y propuestas ambientales comunitarias.
- g) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la junta y proponer soluciones.
- h) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la junta y desarrollar actividades comunitarias y antes las autoridades competentes para contrarrestarlos.
- i) Actuar sobre los planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales y sobre los Proyectos de Presupuesto que incluyan recursos.
- j) Proponer creación de una empresa ambiental para generar recursos propios y disputar los recursos o contratos públicos con objeto al Ambiente.
- k) Las demás propias de su naturaleza.



ARTICULO 49. COMISION DE ADULTO MAYOR:

- a) Elaborar el censo de las personas de tercera edad existentes en el territorio de la junta estableciendo las condiciones económicas y salud de cada uno.
- b) Promover jornadas de salud para atención al adulto mayor que no estén cobijadas por ningún régimen de salud.
- c) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas articular acciones para mejorar la calidad de vida tanto para los adultos mayores y las personas con discapacidad que lo necesiten.
- d) Organizar regularmente tertulias, encuentros culturales, talleres edu-recreativos para la población adultos mayores y con discapacidad.
- e) Actuar sobre el Plan de Desarrollo para que incluyan los programas para esta población y así mismo la ejecución.
- f) Proponer, a la Asamblea General, la creación de una empresa comunal especializada para generar recursos propios y disputar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos dispuestos para la población de adulto mayor y población discapacidad.
- g) Las demás propias de su naturaleza.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

ARTICULO 50. COMISION DE APOYO Y LOGISTICA

1. Apoyar a las comisiones en las diferentes actividades propuestas.
2. Conocer de las inconformidades y sugerencias de la comunidad y darlas conocer a las diferentes comisiones
3. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 51. COMISION SERVICIOS PUBLICOS

1. Velar por el buen uso de los servicios públicos y a la vez solucionar las eventualidades que se presenten.
2. Apoyar y gestionar iniciativas y propuestas por la superintendencia de servicios públicos.
3. Identificar cualquier anomalía que se presente en los servicios públicos y dar información a la entidad correspondiente.
4. Organizar talleres de capacitación para el buen funcionamiento de los servicios públicos.
5. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 52 COMISION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención del barrio.
2. Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre seguridad
3. Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
4. Velar por la seguridad del barrio.
5. Organizar y gestionar las alarmas comunitarias.
6. Las demás propias de su naturaleza

CAPITULO XI
COMISIONES EMPRESARIALES

ORGANO EMPRENDEDOR PARA CONFORMAR EMPRESA COMUNAL

De conformidad con la Ley 743 y los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la Junta de acción comunal podrá conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas comunitarias,



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

49 125
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

cooperativas de trabajo asociado o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación. De conformidad con las normas invocadas, el Departamento

Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Acción Comunal, los cuales deberán ser presentados por éstas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.



PARÁGRAFO: Cada Comisión Empresarial estará conformado por seis (6) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

ARTICULO 53 FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES. Son funciones de las Comisiones Empresariales:

1. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad.
2. Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa comunal, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones.
3. Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARÁGRAFO 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONÍA AMBIENTAL

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 50 - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

PARÁGRAFO 2: Estas funciones de la Comisión, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea

ARTÍCULO 54 REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA COMUNAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA. La representación legal de las Empresas de Economía solidaria estará en cabeza del Gerente. La contabilidad de las Empresas de Economía Solidaria será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Solidaria, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 55. DEL COORDINADOR DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Corresponde al Coordinador de las Comisiones Empresariales:

1. Convocar a reuniones de las Comisiones y presidirlas.
2. Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria de la Comisión.
3. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General.
4. Solicitar a la directiva y a la asamblea la Creación nuevas las comisiones de trabajo que considere necesarias.
5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta.
6. Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTÍCULO 56: PROYECTOS COMUNALES. De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003 será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

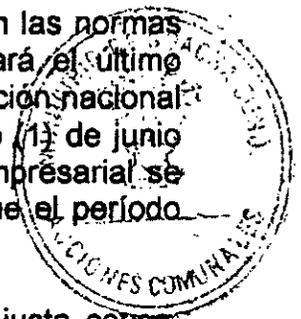
CAPITULO XII
PERÍODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 57. PERÍODO. De conformidad con la Ley Comunal, Ley 743 de 2002 el período de los Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir de Abril de 2004, el periodo de todos los dignatarios comunales es de cuatro años.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

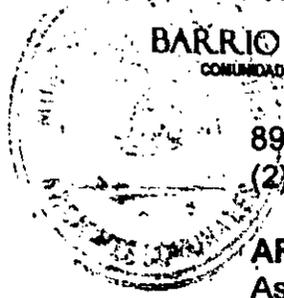
ARTÍCULO 58: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril cada cuatro años, al año siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territorial, y su período se inicia el primero (1) de junio del mismo año. El período de los Coordinadores de la Comisión Empresarial se inicia en la fecha de su designación y termina en la misma fecha que el período del resto de Dignatarios.



PARÁGRAFO: (Tomado de la Ley 743 de 2002). Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 59: ASAMBLEA PREVIA O PREPARATORIA: La Asamblea previa establecida en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, elegida por lo menos quince días, y tomará las siguientes decisiones:

1. Elegir el tribunal de garantías.
2. La postulación de los dignatarios será por el sistema de planchas y/o listas y la elección será de forma directa en urnas.
3. Definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección lo mismo que el tiempo de votación entre que como mínimo debe ser de cuatro y máximo de ocho horas de votación.
4. Determinar día, hora y sitio para cierre del libro de afiliados (08) días antes de la elección.
5. Determinar la fecha máxima para la recepción de planchas y/o listas. Por parte del Tribunal de Garantías (día, hora, sitio).
6. Definir día y sitios para la publicación del listado activo de afiliados y de votantes.
7. Determinar las condiciones que deben cumplir los postulantes a los cargos que se proveerán (inhabilidades - incompatibilidades).
8. Postular testigos electorales que no sean dignatarios actuales, ni postulantes (en lo posible un simpatizante por cada plancha).
9. Determinar mecanismos de desempate en el caso de presentarse.
10. Determinar quién o quienes suministrarán las papeletas de los votos.
11. Las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, la democracia y la transparencia de la elección. Elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos, siempre y cuando ocurran factores de orden público que impidan su realización en la fecha establecida por el gobierno nacional. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y decreto



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONÍA AMBIENTAL

890 de 2008, podrá otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses

ARTÍCULO 60. ELECCION DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. En Asamblea General preparatoria o previa, se elegirán un Tribunal de Garantías integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTICULO 61. TRIBUNAL DE GARANTIAS. Son funciones del tribunal de garantías:

1. Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas para cual definirá con el Secretario(a) de la Junta los días, horas y lugar que el libro debe estar a disposición de los interesados. Acompañar al secretario el proceso de inscripción.
2. Publicar los listados de los afiliados activos y aptos para votan en un término no menor de 08 días antes de la elección para permitir la reclamación de los que se sientan que se les está violando el derecho a participar en el proceso eleccionario, en caso de reclamación la comisión de convivencia y conciliación de la junta tendrá tres (3) días para resolver las reclamaciones previo estudio de la solicitud.
3. Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria. Acompañar al secretario en la recepción de inscripción de planchas, y numerarlas según la hora y el día que sean presentadas.
4. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
5. Con el secretario(a), en presencia de los afiliados veedores o testigos de cada plancha revisar la urnas, los votos, las listas de los afiliados actos para participar, y dar iniciación al proceso de elección y cumplir funciones de jurado en las votaciones; garantizando que cada plancha tenga sus respectivos veedores o testigos en el proceso de elección. Realizar el escrutinio en presencia de estos, divulgar y presentar los resultados, con el secretario(a), elaborar el acta de elección, firmarla y enviarla a la Dirección de Participación Comunitaria del Municipio en un término de 5 días hábiles.
6. Las demás que designe el ente de inspección, control y vigilancia, tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario

ARTÍCULO 62 NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Dignatarios de la Junta serán nominados por los sistemas de plancha o listas. En el sistema de plancha se incluye el nombre y el cargo, el número de identificación y la firma del aspirante (la firma se entiende como aceptación de la candidatura y compromiso de trabajo por la comunidad requisito indispensable para la candidatización y posterior elección y posesión, susceptible de impugnación si no



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998



se cumple con la firma de la plancha, la postulación no firmada quedará vacante, y se asignará a la plancha segunda en votación, según lo determine el orden del estatuto.

PARÁGRAFO 1. Las planchas se deben radicar ante el tribunal de Garantías y/o el (la) secretario(a) hasta con 3 días calendario antes de la elección y se podrán modificar por una sola vez dentro del plazo antes mencionado. Las planchas deben ser presentadas por un mínimo de tres afiliados.

PARÁGRAFO 2. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración, si está dentro del término de 3 días calendario el responsable de la plancha podrá cambiar al que firmo doble postulación.

PARÁGRAFO 3. El secretario y el tribunal de garantías están obligados a verificar en los libros de actas y de afiliados las inhabilidades de todas las personas afiliadas postuladas e integrantes de las planchas para exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, (inhabilidades e incompatibilidades)

ARTÍCULO 63. SISTEMA DE ELECCIÓN. Las elecciones serán secretas, con papeletas de colores marcadas para aligerar el proceso, el tiempo de las elecciones se realizarán durante mínimo cuatro (4) horas y máximo de ocho (8) horas, el horario lo determinara la Asamblea General preparatoria y depositando el voto en urnas separadas las papeletas en por lo menos en cinco (5) bloques separados así:

Bloque N.º 1 de Directivos: • Presidente; • Vicepresidente; • Tesorero; • Secretario General,

BLOQUE N° 2 del Fiscal

BLOQUE N° 3 de los 3 Conciliadores.

BLOQUE N° 4 de los 3 delegados a la Asociación.

EN EL BLOQUE N° 5 Comisiones de Trabajo:

En este bloque de dignatarios la elección de los coordinadores se hará aparte de la elección de los demás dignatarios.

1) De Salud y medio ambiente - 2) de Obras e infraestructura - 3) Educación, desarrollo humano y social - 4) recreación, cultura y deportes - 5) comisión empresarial.

En este bloque de comisiones de trabajo se debe instalar una urna por cada comisión, en donde solo votaran los afiliados inscritos en la comisión respectiva. El secretario y el tribunal de garantías deben instruir al sufragante a que comisión de trabajo pertenece para que este a su vez si así lo estima vote por el coordinador de su comisión.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
 COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

PARAGRAFO. El secretario de la junta de acción comunal está en la obligación de sacar y publicar por lo menos ocho (8) días antes de la elección, el listado de los afiliados de cada comisión para que estos sepan a cuál comisión de trabajo pertenece.

ARTÍCULO 64. ASIGNACIÓN DE CARGOS. Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cociente a cada bloque asignando los cargos de arriba hacia abajo en el orden que está establecido en estos Estatutos, en el caso de la comisión de convivencia y conciliación, y delegados a la Asociación de Juntas los cargos se asignarán de acuerdo al orden como vengán ubicados en cada plancha. Inscrita

PARÁGRAFO 1. El cociente electoral se obtiene de dividir el total de la votación de cada bloque entre el número de cargos a obtener en cada bloque (según lo establecido en los Estatutos) y Los cargos se obtendrán de acuerdo a las veces que esa cifra (cociente) este contenida en los votos obtenidos por cada plancha, los últimos cargos se otorgarán por residuo asignándole a los residuos más altos obtenidos por cada plancha. La plancha que obtenga la mayor votación obtendrá los primeros cargos en forma descendente (según el orden establecido en estos Estatutos, la segunda plancha en votación obtendrá los cargos que le siguen a los ya ocupados por la primera plancha y así sucesivamente para las demás planchas.

CAPITULO XIII

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION ORGANO ENCARGADO DE AUSPICIAR Y VELAR POR LA SANA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 65. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. DEFINICIÓN. En esta junta de acción comunal, se conforma una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por (3) tres personas, elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta, si se logra la conciliación se archiva, si no hay conciliación



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

55128

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. 50 - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

entre las partes, se remite el expediente por competencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación del ente comunal superior Aso juntas de la comuna dos.

b) Declarar la desafiliación a la Junta a través de un auto, (proceso declarativo):
por las siguientes causales:

1. Fallecimiento del afiliado.
2. Cambio de residencia fuera del territorio de la junta, del afiliado o del establecimiento de comercio, cuando el afiliado tenga ese nexo de afiliación con la junta.
3. cuando el afiliado voluntariamente decida retirarse de esta junta de acción comunal.
4. Por doble afiliación. En estos casos la C.C.C de la junta promulgara estas decisiones a través de un auto.
5. Por inasistencia injustificadas a tres (3) asambleas consecutivas.



ARTICULO 67: CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa asuntos de carácter comunal. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 68: Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días hábiles, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 69: CITACION. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma. En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. 50 - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

archivo de la solicitud. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el termino de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 70: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria. Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley. Una vez transcurrido este término, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior de todo el expediente, (actas de los intentos de conciliaciones no logradas, Las pruebas documentales y los demás documentos), para que ellos asuman la conciliación, la investigación y así tomen la determinación de acuerdo a sus facultades.

ARTICULO 71: CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 72: CONCILIADORES EN EQUIDAD. La Asamblea General seleccionará entre sus afiliados, las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez

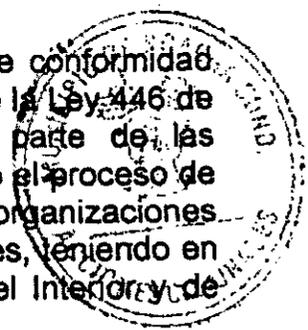


57 129

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998. El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.



PARÁGRAFO. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del

Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 73: PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTICULO 74: ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en libro de actas que serán suscritas y firmadas por todos los intervinieron en la reunión de la comisión

"Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran merito ejecutivo y trasciende a cosa juzgada" articulo 46 parágrafo 1 de la ley 743 de 2002.

ARTICULO 75: ARCHIVOS. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

EJERCICIO AD HONOREN. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 76. REUNIONES Y DECISIONES. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director (a). Sus reuniones



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTICULO 77. DIRECCIÓN Y VACANCIA. En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la Dirección o coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de dieciséis (16) meses. El secretario(a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designará un(a) secretario(a). El Director o coordinador de la Comisión será el encargado de convocar y dirigir las reuniones, así como de firmar con los demás miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación las actas y los autos. Igualmente, el Director o coordinador prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de autos.

PARAGRAFO: En las vacancias del cargo de conciliador, los conciliadores que permanezcan activos, elegirán provisionalmente y hasta por dos (2) meses término máximo al conciliador, que falte y en el término prescrito en este parágrafo, al término de dos (2) meses, se debe citar a la asamblea para que elija a otro o ratifique al elegido provisionalmente, o para que elijan a otro.

ARTÍCULO 78. PERÍODO. El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de esta junta de acción comunal, será el mismo de los Directivos de la Junta, cuatro (4) años.

CAPÍTULO XIV
IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 79: ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO 80: INSTANCIAS. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal desarrolló la primera instancia.

PARÁGRAFO 1: El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

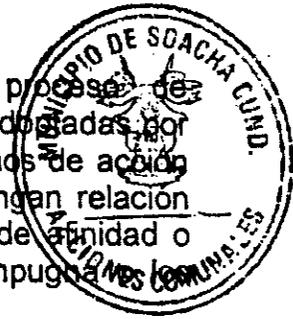


BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

59130

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

PARÁGRAFO 2: IMPEDIMENTOS. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o dignatarios que expidieron la decisión atacada.



ARTÍCULO 81: CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Las decisiones de los órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

1. Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
2. Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 82: CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión en demanda. El número de demandantes debe ser de cinco afiliados como mínimo y deben haber asistido a la elección directa o a toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión demandada.

ARTÍCULO 83: CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Un relato cronológico de los hechos; Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas; Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones; Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda. La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.

ARTÍCULO 84: ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos: a) Copia del Acta de elección, o manifestación de que no fue entregada por el Secretario de la Junta. b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal o el Comité Conciliador. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 85 PLAZO PARA DEMANDAR. La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 86. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada personalmente por lo menos por tres de los afiliados que la suscriben,



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. 50 - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, La demanda, cuando sea dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma entidad.

ARTÍCULO 87. EFECTOS DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPÍTULO XV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 88. Cuando los dignatarios o afiliados no cumplan las normas legales contempladas en este Estatuto como a su vez en los Reglamentos aprobados por la Asamblea general, la comisión de conciliación y convivencia citara a los inculcados a audiencias de conciliación para que rindan sus descargos, levantara actas y pondrá en conocimiento de la asamblea para que esta decida como máxima autoridad luego dará traslado por competencia a la comisión de convivencia y conciliación de aso juntas.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE LEY PARA SANCIÓN. Son causales de sanción para los dignatarios y afiliados las siguientes:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta.
- b) Por el uso del nombre de la Junta para campañas políticas partidistas, sin la aprobación de la asamblea.
- c) Por la violación de las normas legales o estatutarias y reglamentarias
- d) Por usurpar funciones de otro dignatario.
- e) Por cometer actos que atenten contra la moral y la ética en la comunidad.

ARTICULO 90. FALTAS DISCIPLINARIAS

Son faltas disciplinarias y por lo tanto dan lugar a imposición de las sanciones correspondientes, el incumplimiento u omisión de los deberes, el abuso o extralimitación de los deberes y funciones, la incursión en las prohibiciones, los impedimentos, las inhabilidades y los conflictos de intereses.

ARTICULO 91 SANCIONES

En la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas, el órgano que ejerza esa función de acuerdo a su competencia y a su autoridad, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) **Por las faltas leves.**



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

67131

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

I- **Por primera vez:** amonestación verbal y el generador de las faltas deberá firmar un acta de conciliación (ante la comisión de convivencia y conciliación de esta junta) en donde se comprometa a no volver a incurrir en la acción.

II- **Por segunda vez:** amonestación por escrito en cartelera y el generador de las faltas deberá firmar una segunda acta de conciliación (ante la comisión de convivencia y conciliación de esta junta) en donde se comprometa a no volver a incurrir en la acción, y pagará una sanción económica de \$2.000.

III- **Por tercera vez:**

Si es el afiliado, suspensión de la afiliación a esta junta por seis (6) meses.

Si es dignatario, suspensión de las funciones del cargo del dignatario de esta junta, por (12) meses.

b) Por faltas graves:

I- **Si es el afiliado** Suspensión de la afiliación a esta junta, hasta por doce (12) meses.

III- **Si es dignatario,** Separación del cargo de dignatario en esta junta hasta por doce (12) meses.

c) Por las faltas gravísimas:

I- **Si es afiliado:** suspensión de la afiliación a esta junta hasta por veinticuatro (24) meses (la suspensión de la afiliación no es excusa para cumplir con las obligaciones contraídas con la junta).

II- **Si es dignatario:** remoción del cargo de dignatario, y desafiliación de esta junta hasta por doce (12) meses.

Parágrafo 1: La palabra hasta por, quiere decir que la comisión de convivencia y conciliación de aso juntas, puede imponer un tiempo menor, a lo aquí estipulado.

Parágrafo 2: cuando un dignatario incurra en faltas graves y/o gravísimas, se le suspenderá del cargo provisionalmente, por el tiempo que dure la investigación, y si al final del proceso, resultare inocente se le restituirá en el cargo, si resultare culpable se aplicaran las determinaciones tomadas por el órgano competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 92. EFECTO DE LA SANCIÓN. Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que a su favor establecen en los presentes Estatutos y no se tendrán en cuenta para los efectos de quórum en los órganos de la Junta de los cuales forma parte.

Los dignatarios sancionados con la remoción del cargo, no podrán postularse a cargo alguno en esta junta, hasta tanto la asamblea se lo permita previa solicitud por escrito del sancionado, una vez cumpla la sanción.

ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO. La comisión de conciliación y convivencia tendrá el siguiente procedimiento a través de un auto.

a) Informar por escrito al inculpado, invitándolo a conciliar, si no fuere posible llegar a acuerdos, según el procedimiento establecido en artículo 46 de la



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

ley 743 de 2002 y los artículos 11 al 14 del decreto 2350 de 2003, iniciar las investigaciones del caso, recolectar pruebas, levantar actas de las controversias.

- b) Llevar un registro en el libro de la comisión de todas las sanciones causadas a los afiliados.
- c) Trasladar por competencia a la comisión de convivencia y conciliación de aso juntas las actas y los autos de lo actuado para esta emita un fallo.

ARTICULO 94 La comisión de conciliación y convivencia de esta junta, tendrá el siguiente procedimiento una vez la comisión de Aso juntas resuelva y falle procederá así:

- a) Informara por escrito al sancionado como a su vez el tiempo de la sanción y la causal que genero este procedimiento.
- b) En Asamblea general informara las sanciones causadas, a que afiliados o dignatario y por cuánto tiempo.
- c) Llevar un registro en el libro de la comisión y de afiliados, de todas las sanciones causadas a los afiliados y /o a dignatarios.

CAPÍTULO XVI
LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 95. LIBROS Y SELLOS. Además de los que autorice la Asamblea, y los que señalen los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros:

- a) Registro de Afiliados;
- b) Tesorería;
- c) Inventarios;
- d) Actas de Asamblea General y de Directiva.

PARÁGRAFO. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de reuniones y los autos promulgados por dicha Comisión, los de trámite y los de traslado por competencia a la C.C.C. DE ASOJUNTAS, igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 96. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación. Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden;
- b) Fecha;
- c) Nombre y apellido del afiliado;



63 132

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. 50 - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767

BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

- d) Edad del afiliado;
- e) Número del documento de identificación;
- f) Dirección y teléfono;
- g) Profesión u ocupación;
- h) Comité de Trabajo;
- i) Firma o huella del afiliado;
- j) Observaciones.



El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 97. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA. En este libro se consignarán los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones. A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- a) Número del Acta;
- b) Lugar y fecha de la reunión;
- c) Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria;
- e) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- f) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- g) Orden del Día;
- h) Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones y la salvedad de voto
- i) Firma del presidente y Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO. En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 98. LIBRO DE TESORERÍA. En el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este Libro constará de dos partes:

- a) **Caja:** En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.
- b) **Bancos:** en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

Libro de Caja Menor: La Junta tendrá una Caja menor cuyo ordenador será el Presidente, y cuyo responsable del manejo será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán revisadas por el Fiscal. Después de hecho el movimiento contable.
Libro auxiliar de cuotas de sostenimiento de los afiliados

ARTÍCULO 99. LIBRO DE INVENTARIOS. En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud el detalle de los bienes, los valores de cada inmueble y muebles.

ARTÍCULO 100. REGISTRO. De conformidad con las normas legales vigentes, el registro de los Libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

ARTÍCULO 101. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención indebida.
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1. En el caso del literal a), Aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos; Adjuntar certificación de la Comisión de Convivencia y Conciliación donde conste la utilización total de los folios.

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal b) Se debe adjuntarse copia de la denuncia de pérdida junto con el nuevo Libro

PARÁGRAFO 3. En el caso del literal c) se debe adjuntar una certificación de la comisión de convivencia y conciliación donde conste el deterioro del libro

PARÁGRAFO 4. En el caso del literal d) debe anexarse copia del fallo de la comisión de convivencia y conciliación de aso juntas comuna dos en el cual conste la sanción al retenedor del libro, libro que quedara anulado.

PARÁGRAFO 5. En el caso del literal e), debe adjuntarse el nuevo Libro, donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

CAPÍTULO XVII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 102. DEL PATRIMONIO. (Artículo 51 ley 743 de 2002). El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, contratos, convenios, donaciones y los que provengan de cualquier actividad lícita (rifas, bazares, fiestas, festivales, justas deportivas, comidas) y demás gestiones que se efectúen. El patrimonio de la Junta



BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
COMUNIDAD EN ARMONIA AMBIENTAL

65 133
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 832.005.767



no pertenece a ninguno de sus afiliados. Las cuotas de sostenimiento, recaudadas de los afiliados serán destinadas a gastos de funcionamiento de la junta y estas no serán reembolsables en ningún caso.

ARTÍCULO 103. Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios, Contratos, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros Respectivo, así mismo, estos dineros de deben consignar en una cuenta especial diferente a la de la tesorería.

ARTICULO 104 CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.

Esta junta de acción comunal está obligada a llevar contabilidad (artículo 56 ley 743 de 2002). Y esta debe ser manejada por el tesorero de la junta con el apoyo de la directiva, los asentamientos contables se realizarán en el libro de tesorería. La contabilidad debe llevarse al día con los asentamientos contables, cronológicamente de acuerdo a los movimientos diarios.

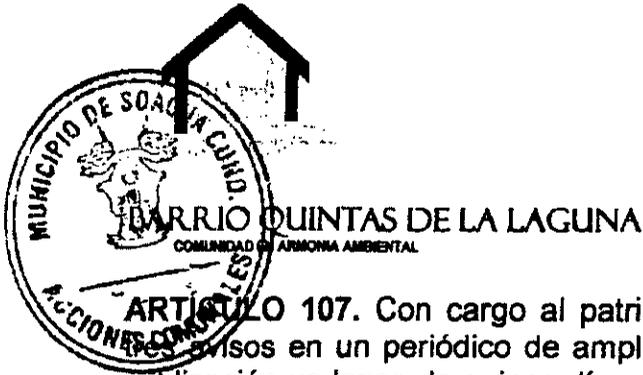
El tesorero debe presentar informes mensuales a la directiva y al fiscal, para que este avale con su firma los estados financieros y contables, y ante la asamblea cuando esta sea convocada.

PARAGRAFO: Esta junta debe proyectar obligatoriamente su funcionamiento, a través de la elaboración de un presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, la directiva dentro de sus funciones tiene que elaborar en el mes de octubre de cada año el proyecto del presupuesto y este debe ser presentado entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, a la asamblea para su aprobación, el presupuesto aprobado por la asamblea se iniciará su ejecución a partir del mes de enero del siguiente año.

CAPÍTULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 105. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Junta se disolverá por decisión de sus miembros o por mandato legal establecido en este estatuto, la asamblea podrá nombrar al último representante legal como liquidador, liquidada la Junta, se enviará la liquidación a la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia, con el fin de solicitar la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 106. La disolución y liquidación decretada y ejecutada por la propia organización requiere, para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.



ARTÍCULO 107. Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince días, y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 108. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere, y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre salarios y prestaciones de los trabajadores que la junta llegare a tener bajo su responsabilidad, pago de créditos otorgados a la junta. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal de segundo grado de Su territorio.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General de los afiliados a la junta de acción comunal del Barrio QUINTAS DE LA LAGUNA I SECTOR del municipio de SOACHA departamento de CUNDINAMARCA fue realizada el día ocho (8) de mes de Octubre de 2017.

Para constancia la firman.

PRESIDENTE
RUBY PACHECO
C.C. 51.808.566 de Bogotá

SECRETARIA
ANGIE PAOLA SILVA
CC 1026303881 de Bogotá

Eulalio Ramírez Brandt 132

Sociólogo y Abogado

T. P. 335264 C. S. J.

*Si lo malo que vemos hacer lo callamos,
los hacedores de esas cosas que tanto nos perjudican
las continuarán haciendo, hasta el punto de convertirlas en normales:*
Eulalio

Señora

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Ciudad

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO**
Proceso: Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Ángel Gustavo Romero Sánchez
Demandado: Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1 Sector
Radicado: 2019-904

EULALIO RAMÍREZ BRAND, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **ABSALÓN LAYTON PACHÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19087421, en calidad de ex tesorero de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er Sector; procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 2019-904** de fecha 14 de julio de 2020, por el cual se admite demanda de Ángel Gustavo Romero Sánchez contra Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er. Sector, y se vincula en la referida demanda al señor **ABSALÓN LAYTON PACHÓN**, como supuesto representante legal de esa organización para la época de los hechos. Por tal motivo, pido a la señora Juez en aras de economía procesal y el liberarme de perjuicios económicos, se revoque el Auto y se devuelva la demanda para su corrección, en consideración a los motivos que paso a exponer:

Mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, admitió la demanda promovida por el señor Ángel Gustavo Romero Sánchez contra Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna Primer Sector de Soacha; y, uno de los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso son las Excepciones Previas contenidas en el artículo 100.6 de tal manera que, de forma comedida, solicito a la señora Juez tener en consideración las siguientes observaciones a la demanda que no fueron tenidas en cuenta para la correspondiente admisión de la misma.

EXCEPCIONES PREVIAS

De manera respetuosa, la parte accionada sugiere a la señora Juez, estudie y decida sobre las siguientes **excepciones previas** que se presentan a su consideración, las cuales se fundamentan así:

~~44~~
2

Eulalio Ramírez Brandt
Sociólogo y Abogado
T. P. 335264 C. S. J.

1 No haberse presentado prueba de la calidad de (...) administrador de comunidad... se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar

En el presente proceso de Demanda Ordinaria de Mínima Cuantía contra la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er. Sector, en el que se pide la Declaratoria de *responsabilidad civil contractual, derivada del incumplimiento de la obligación contractual...*, de un hecho que ocurrió en un bien de uso público, predio que está en cabeza del ente territorial llamado Municipio de Soacha; se tiene por manifestarle al Despacho que, se hace necesario hacer claridad sobre la vinculación de mi mandante como responsable de una conducta irregular (omisiva) al haberse calificado como representante legal de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er, sector, cuando nunca lo fue ni lo ha sido.

Ora, el artículo 82 ibídem y su numeral 6 señalan que, “[s]alvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos”, entre los que está el numeral 6, que a tenor dice: *[l]a petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.* Así las cosas, si bien en la demanda viene el nombre de mi defendido ABSALÓN LAYTON PACHÓN como representante legal de la Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna 1er. Sector del municipio de Soacha, no se anexó por parte de la demandante, documento probatorio alguno que certifique la representación de susodicho caballero, como tampoco se requirió a la demandada el hecho de aportar esa prueba en la cual se manifieste que el señor ABSALÓN LAYTON PACHÓN funge o fungió como representante legal de la plurimencionada Junta, opción que la misma ley otorga a las partes de una demanda cuando necesita de elementos probatorios que permitan esclarecer algún hecho o conducta. Con sumo respeto se recuerda que la carga de la prueba estará en la parte que promueve una acción judicial. Por consiguiente, este extremo considera irresponsable la involucración de mi defendido en el presente proceso a quien en ningún momento se le ha demostrado su vinculación como representante de la Junta de Acción Comunal en cita.

Como queda demostrado en los documentos que se anexan a este recurso, el señor ABSALÓN LAYTON debe estar al margen de la demanda que el otro extremo, ÁNGEL GUSTAVO ROMERO SÁNCHEZ ha interpuesto.

Siendo este precisamente, el punto de desacuerdo frente a la providencia impugnada, al quebrantarse con él la dignidad, honorabilidad y buen nombre en razón de una falsa acusación, al endilgarle responsabilidad directa en el incumplimiento de un contrato donde se exige reparación de daños y perjuicios que estarían afectando el patrimonio de mi poderdante al designarle la representación legal a quien nunca la ha tenido, menos para la

Eulalio Ramírez Brandt
Sociólogo y Abogado
T. P. 335264 C. S. J.

fecha de los hechos; solicito al señor juez reponer la providencia impugnada para que sea subsanada o aporte elementos probatorios que, a primera vista, comprometan a mi defendido, en su participación.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



EULALIO RAMÍREZ BRAND
C.c. Nro. 9075491
Tarjeta Profesional 335264 del C.S.J.

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

Contestación demanda radicado 2019-904 proceso verbal sumario De: Angel Gustavo Romero Sánchez contra Junta de Acción Comunal Quintas de la Laguna

eulalio ramirez brandt <eulaliorbt@gmail.com>

Mar 04/08/2020 14:32

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpq04soacha@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (22 MB)

Recurso de reposición auto admisorio excepciones previas.pdf; Contestacion demanda radicado 2019 904 proceso verbal sumario De Angel Gustavo Romero Sánchez contra Junta de Accion Comunal Quintas de la Laguna.pdf;

Buenas tardes; a través del presente allegó a ustedes contestación de la demanda anotada en la referencia y recurso de reposición con las excepciones previas.

La contestación llegó en la fecha que se indica en el correo pero no fue posible abrirlo. Por lo que la parte lo allega de manera física.